

Número de orden 015/2024

Objeto: "Servicios para la realización de los estudios de salud preceptivos a los alumnos de escuelas deportivas municipales", Serv.-002/2024, Importe Total: 25.684,10 €, exento de I.V.A. Contratista: CENTRO MÉDICO DEPORTIVO PÉREZ FRÍAS S.L. Delegación: Deportes Servicio Administrativo: Deportes Servicio Técnico: Deportes Tramitación: Ordinaria Procedimiento: Abierto simplificado no sujeto a regulación armonizada Adjudicación: Decreto de Presidencia nº 2024/5461, de fecha 9 de agosto, rectificado mediante Decreto de Presidencia nº 2024/5556 de fecha16 de agosto.

CONTRATO ADMINISTRATIVO

El Vicepresidente Sexto del Área de Desarrollo Económico y Social, Don **Juan Rosas Gallardo**, mayor de edad, titular del D.N.I.: **.905.***-Z, que interviene en nombre de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, de conformidad con la delegación efectuada por Decreto de Presidencia nº 2024/1898 de fecha 1 de abril, y **D. Pedro Luis Pérez-Frias Santamaría**, mayor de edad, titular del D.N.I.: **.806.**-P, en representación de la empresa **CENTRO MÉDICO DEPORTIVO PÉREZ FRÍAS S.L.**, con C.I.F.: B93169563, con domicilio social en C/ Curtidores 1, 29006 Málaga, formalizan el presente contrato administrativo para el que tienen y se reconocen plena capacidad, y que se regirá por las siguientes estipulaciones:

ANTECEDENTES

1.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, aprobación del expediente de contratación y autorización del gasto.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se presenta ha sido confeccionado expresamente para este expediente, al objeto de adaptar el modelo tipo de pliego que, para esta forma de contratación, aprobó la Presidencia mediante Decreto 593/2018, de 20 de marzo, modificados mediante Decreto nº 2104/2018, de 9 de julio, y a las modificaciones introducidas en la LCSP por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

ΕI Pliego de Cláusulas Administrativas **Particulares** (CSV 18288a4c3a0023654cf2059d27fdec378c230013), sus correspondientes Anexos (CSV bb6bf902e1b68efb870c6de233891b917817b06b) y Pliego de Prescripciones Técnicas (CSV 840b381c5a4f5020fb42a273b8c89c9901e691de), redactado por el Servicio de Deportes, fueron aprobados mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 2024, 29 mayo de punto 241

9463eeccc9afb2bcd45961f0d1119492a8ab93d3), siendo la distribución presupuestaria del gasto la siguiente:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	2024/1301/3411/46201 proyecto de gasto 2024.5.3411.2	25.712,06€

2.- Adjudicación y disposición del gasto.

De conformidad con el orden jurídico vigente, se ha procedido a la adjudicación mediante Decreto de Presidencia nº 2024/5461, de fecha 9 de agosto y rectificado mediante Decreto de Presidencia nº 2024/5556 de fecha 16 de agosto (CSV 789dc90f88e5e7768127b559f10fad0c84db929c), a la empresa **Centro Médico Deportivo Pérez Frías S.L.**, con C.I.F B93169563, en razón de lo contemplado en el art. 150 de la LCSP, del contrato de "Servicio para la realización de los estudios de salud preceptivos a los alumnos de escuelas deportivas municipales", Serv.-002/2024, por ser la oferta más rentable en relación calidad/precio, en la cantidad de 25.684,10 € € (exento de IVA), y restantes criterios de adjudicación.

El importe de dicha adjudicación se distribuirá de la siguiente forma y con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	2024/1301/3411/46201 Proyecto de gasto 2024.5.3411.2	25.684,10€

3.- Garantía.

Conforme a la carta de pago nº 320240005767, de fecha 15 de julio de 2024 (CSV e7daa4eed3d4256645fcc7b514618058f2295562), el adjudicatario ha constituido la garantía definitiva por importe de 1.284,20 €, que no será devuelta o cancelada, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste, sin culpa del contratista.

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de poder adjudicador y adjudicatario, este contrato lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Términos de la adjudicación.

D. Pedro Luis Pérez-Frias Santamaría, en representación de la empresa CENTRO MÉDICO DEPORTIVO PÉREZ FRÍAS S.L., con C.I.F.: B93169563, se compromete a la ejecución del contrato de "Servicio para la realización de los estudios de salud preceptivos a los alumnos de escuelas deportivas municipales", Serv.-002/2024, en los términos de su oferta y con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

SEGUNDA: Términos de la oferta presentada por el adjudicatario respecto a los criterios de valoración cuantificables de forma automática:

- 1.- Proposición económica: 25.684,10 € (exento de I.V.A).
- 2.- Tiempo de remisión del estudio de salud (y de la relación de aptos) en caso de evaluación positiva para la práctica del deporte inferior al plazo máximo de diez días naturales.
 - Número de días para entrega y firma: 3 días naturales.
- 3.- Determinación de datos médicos adicionales respecto a los incluidos en el apartado tercero del Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - Inclusión de datos médicos adicionales:
 - Cálculo de índice de masa corporal.
 - Cálculo de perímetro abdominal.
 - Cálculo de previsión de altura a los 18 años.
 - Cálculo de consumo calórico por horas de entrenamiento.
 - Cálculo de fuerza de presión manual

TERCERA: Plazo de ejecución del contrato y prórrogas.

El plazo de ejecución desde el 4 de octubre al 3 de noviembre de 2024 (ambos incluidos), prorrogable por un año.

CUARTA: Plazo de garantía del contrato.

Según lo indicado en el Anexo nº 1, apartado P del Pliego de Clausulas Administrativas que rige el procedimiento: "Seis meses desde la finalización de la prestación".

QUINTA: Revisión de precios.

De acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este contrato no procede la revisión de precios.

SEXTA: Causas de modificación.

Se estará a lo dispuesto en la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato.

SÉPTIMA: Subrogación del Personal.

No existe subrogación de personal.

OCTAVA: Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se estará a lo dispuesto en el Anexo nº 11 y anexo 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el procedimiento.

NOVENA: No alteración de la aptitud de contratar.

El contratista manifiesta que no han variado las circunstancias que fueron tenidas en cuenta para concederle la clasificación (o que justifiquen su solvencia) y que pudieran dar lugar a una revisión de la misma, ni las que acreditan la personalidad jurídica del empresario y/o su representación.

DÉCIMA: Demora en la ejecución del contrato.

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora, la Diputación podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el art. 192 de la LCSP. El importe se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las correspondientes facturas.

UNDÉCIMA: Responsable del contrato.

El responsable de este contrato es la Jefatura del Servicio de Deportes.

DUODÉCIMA: Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

Este contrato es de naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-administrativa para conocer de los conflictos que de su interpretación y aplicación puedan surgir.

El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas que rige para este contrato, cuyos CSV se han referenciado en el primer antecedente y se somete, para lo no previsto en el mismo, a los preceptos de la LCSP, así como al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, en todo aquello en lo que no se oponga a dicha Ley.



En prueba de conformidad, las personas antes mencionadas firman el presente contrato en las fechas indicadas por las diferentes herramientas electrónicas utilizadas para la realización de este acto, resultando la última de ellas la de formalización del contrato.



EXPTE. SERV.- 002/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

SERVICIO

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

OBJETO: "Servicio para la realización de los estudios de salud preceptivos a los alumnos de escuelas deportivas municipales de fútbol, baloncesto y multideportivas en el marco del Programa de Actividades Deportivas de Gestión por Diputación, del Plan de Asistencia y Cooperación", Serv.-002/2024"





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

ÍNDICE

- 1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.
- 3.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.
- 4.-EXISTENCIA DE CRÉDITO.
- 5.-DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.
- 6.-ÓRGANOS CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA, IDENTIFI-CACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DEL DESTINATARIO.
- 7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.
- 8.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.
- 9.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN/COMITÉ DE EXPERTOS.
- 10.-INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.
- 11.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
- 12.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURRENTES.
- 13.-OFERTAS CON VALORES ANORMALES, PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN, DOCUMENTACIÓN A APORTAR, CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.
- 14.-OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- 15.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD.
- 16.-RESPONSABLE DEL CONTRATO.
- 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
- 18.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 19.-IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA.
- 20.-INDEMNIZACIONES EN LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.
- 21.-SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS.
- 22.-ANUALIDADES Y SU REAJUSTE.
- 23.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

- 1 -.



- 24.-ENTREGA, REALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 25.-PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.
- 26.-ABONOS AL CONTRATISTA.
- 27.-PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS.
- 28.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- 29.-SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.
- 30.-CESIÓN DEL CONTRATO.
- 31.-PROTECCIÓN DE DATOS.
- 32.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 33.-JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.



ANEXOS

- ANEXO Nº. 1: CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO.
- ANEXO Nº. 2: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- ANEXO N°. 3: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL.
- ANEXO Nº. 4: REQUISITOS Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.

 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y/O DE

 NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.
- ANEXO Nº. 5: CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.
- ANEXO Nº. 6.1: SUBCONTRATACIÓN.
- ANEXO N°. 6.2: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SUBCONTRATISTA DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.
- ANEXO N°. 6.3: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SUBCONTRATISTA DE SU CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL CONTRATO.
 - ANEXO N°. 7: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.
- ANEXO N°. 8.1:CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS.
- ANEXO N°. 8.2: PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL.
- ANEXO Nº. 9: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.
- ANEXO N°. 10: ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.
- ANEXO Nº. 11: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- ANEXO Nº. 12: PENALIDADES.
- ANEXO N°. 13: OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.
- ANEXO Nº. 14: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.
- ANEXO Nº. 15: CAUSAS ESPECÍFICAS DE MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- ANEXO Nº. 16: MESA DE CONTRATACIÓN.
- ANEXO Nº. 17: INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES.
- ANEXO N°. 18: RELACIÓN DE PERSONAL SUBROGABLE.





- ANEXO N°. 19: OFERTA INTEGRADORA / LIMITES EN SUPUESTO DE LOTES.
- ANEXO Nº. 20: DOCUMENTOS Y/O PLANTILLAS.
- ANEXO N°. 21: COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.
- ANEXO N°. 22: EMPLEO DE MEDIOS DISTINTOS A LOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
- ANEXO N°. 23: DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CONTRATOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.
- ANEXO Nº. 24: DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA.
- ANEXO N°. 25: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y CONCRECIÓN DE SOLVENCIA.
- ANEXO N°. 26: MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE.
- ANEXO Nº. 27: DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.
- ANEXO Nº. 28: PROTECCIÓN DE DATOS.

****553**



1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1.- El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene por objeto las prestaciones de hacer bien consistentes en el desarrollo de una actividad, bien dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro (incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario) que se especifican en el Anexo Nº. 1 con expresión de la codificación correspondiente.
- **1.2.-** No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

2.1.- El presente contrato es de carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y por el de Prescripciones Técnicas, y para lo no previsto en los mismos serán de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como cualesquiera otras normas que modifiquen la misma, sin perjuicio de sus disposiciones de desarrollo, incluyendo, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, el RD 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en todo aquello en lo que no se oponga a los anteriores, las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Derecho Comunitario de acuerdo con su valor normativo en función de su carácter de derecho interno y demás disposiciones de aplicación en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la legislación de contratos. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado. Respecto a la incidencia que la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo, en recurso de inconstitucionalidad 4261/2018, se advierte que habrá de estarse a lo previsto en ella, respecto a los artículos contenidos en dicho PCAP que sean reproducción de aquellos declarados inconstitucionales y nulos o no conformes con el orden constitucional de competencia, con las salvedades contenidas en los pronunciamientos de la Sentencia.

En particular, tratándose de contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se estará a lo dispuesto en el artículo 312 LCSP.

2.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Diputación que puedan tener aplicación en



la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.3.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1.- El presupuesto base de licitación formulado por la Diputación atiende al límite máximo de gasto que figura en el Anexo Nº. 1 incluido el I.V.A., salvo disposición en

El presupuesto base de licitación se desglosará en el Anexo Nº. 1 con indicación de los costes directos e indirectos, así como otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

En los contratos de servicios que se tramiten al amparo de lo dispuesto en la DA 33ª LCSP en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tendrá carácter estimativo y en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, el órgano de contratación podrá modificar el contrato como consecuencia de tal circunstancia.

3.2.- El valor estimado de este contrato, recogido en el Anexo Nº. 1 se fija atendiendo al importe total pagadero, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta además cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas, las primas o pagos a los candidatos cuando se hayan previsto así como las modificaciones previstas en el Anexo Nº. 15 y demás conceptos que puedan conformarlo en los términos del artículo 101 de la LCSP.

El método de cálculo del valor estimado figura recogido en el Anexo Nº. 1 con indicación de todos los conceptos que la integran, incluyendo en todo caso y siempre que existan los costes laborales.

3.3.- El precio del contrato se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Se entenderá incluido en el precio el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que, en todo caso, se indicará como partida independiente.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonada por la Administración o por los usuarios.





En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

En el Anexo Nº. 1 se indicará el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en la cláusula referida a las modificaciones del contrato del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato (artículo 309 LCSP).

El precio del contrato sólo podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos del artículo 103 LCSP, previa justificación en el expediente, a cuyo efecto se aplicará la fórmula o sistema recogido en el Anexo Nº. 1.

Únicamente en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19 LCSP cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica del precio en los términos establecidos en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, y en el RD 55/2017, de 3 de febrero.

- **3.4.-** El expediente de contratación podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se establecen en la legislación aplicable a las Haciendas de las Entidades Locales.
- **3.5.-** Se rechazarán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación.
- **3.6.-** En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

- **4.1.-** Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria que recoge el Anexo Nº. 1, distribuido, en su caso, en las anualidades que se señalen.
- **4.2.-** Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública

- 7 -.





https://sede.malaga.es

o privada haciéndose constar tal circunstancia en el Anexo Nº. 1, quedando sometida la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente o la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato respectivamente.

4.3.- Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.

El plazo total de ejecución del contrato será el fijado en el Anexo Nº. 1 y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato, salvo que en dicho apartado se establezca un plazo diferente, pudiendo ser prorrogado en los términos fijados en el Anexo Nº. 1 por el órgano de contratación con carácter obligatorio para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (a excepción de los contratos de duración inferior a dos meses), y sin que la duración total de éste incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 LCSP con las excepciones contempladas en los apartados 4 y 7 del citado artículo 29 LCSP.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En ningún caso se podrá solicitar la prórroga del contrato por parte del contratista con una antelación superior a tres meses al vencimiento del contrato.

6.- ÓRGANOS CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA, IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DEL DESTINATARIO.

De conformidad a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda, apartado segundo LCSP, se indican expresamente en el Anexo Nº. 1 el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, los cuales deberán constar en la factura o facturas correspondientes.



7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

7.1.- Sólo podrán contratar con la Diputación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como los medios y documentación para su acreditación serán los exigidos en el Anexo Nº. 4.

En los casos que procedan, la solvencia del licitador podrá acreditarse alternativamente mediante la clasificación señalada a tal efecto en el Anexo Nº. 4.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, circunstancia que se indicará en el Anexo Nº. 1.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La inscripción en tales Registros, acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En los supuestos en que se prevea la contratación por lotes, los requisitos de capacidad de obrar, solvencia económica, financiera y técnica o profesional así como los medios y documentación para su acreditación, la clasificación del contratista, cuando sea exigible, y la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, se indicarán en los correspondientes anexos con carácter separado para cada lote.

7.2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato cuando sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se estará a lo establecido en los artículos 67, 78.1 y 97 LCSP.





Para el resto de las empresas extranjeras se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 LCSP.

- **7.3.-** Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a éstas vinculadas en el sentido establecido en el apartado 2 del artículo 70 LCSP.
- **7.4.-** No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- **7.5.-** El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 LCSP, según se indique en el Anexo Nº. 4.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

El presente contrato será adjudicado por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 LCSP, siendo de aplicación en relación con lo no previsto en dicho artículo las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

En este procedimiento podrá presentar una proposición cualquier empresario interesado, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La licitación del contrato se publicará en el Perfil de contratante de conformidad con el artículo 159.2 LCSP, encontrándose disponible por medios electrónicos toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

9.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de

- 10 -.



carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Los miembros de la Mesa de contratación serán los que se determinen en el Anexo Nº. 16. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

La Mesa de contratación, como órgano de asistencia al órgano de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

A las reuniones de la Mesa, podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

En los procedimientos de adjudicación la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La composición del comité de expertos o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se recoger en el Anexo nº 16.

10.- INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

- **10.1.-** Los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- 10.2.- Excepcionalmente, en los casos que se indican en la ley, los órganos de contratación podrán dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongara cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 LCSP.



10.3.-Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a mas tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos sujetos a regulación armonizada.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

11.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 LCSP sobre admisibilidad de variantes en su caso recogidas en el Anexo Nº. 10 y en el artículo 143 LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presente limitación se apreciará en el caso de división del objeto del contrato en lotes de forma separada para cada lote.

11.1.- Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.

La presente licitación tiene carácter electrónico, no siendo admisible la presentación de ofertas en ningún registro físico. No obstante, no será exigible el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los supuestos previstos en la DA 15.3 LCSP, en los términos y condiciones señalados en los Anexos Nº. 1 y 22 (anexo este último cuyas prescripciones sobre la forma de presentación de ofertas serán de aplicación en lugar de las señaladas en el presente pliego.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda.

- 12 -.



La presente limitación se apreciara en el caso de división del objeto del contrato en lotes de forma separada para cada lote. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" y recepcionarse antes de las 12:00:00 horas del siguiente al último día que se indique en el anuncio de licitación. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas -enviadas y recepcionadas- en dicho plazo.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. El plazo anterior no se reducirá en los supuestos de tramitación urgente ex artículo 159.5 LCSP.

Todas las referencias contenidas a lo largo del presente pliego a "sobres" se entenderán hechas a "sobres electrónicos".

11.2.- Forma de presentación de las proposiciones.

Las prestaciones de hacer que constituyen el objeto del presente contrato podrán ser ofertadas por los licitadores en su totalidad o, cuando así esté previsto en el Pliego, por lotes, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

La división del contrato en lotes, la posible limitación en el número de lotes a ofertar por los licitadores y/o a adjudicar a los mismos así como la posibilidad de presentar una oferta integradora, se hará constar expresamente en el Anexo Nº. 1.

Por lo que se refiere a los requisitos y condiciones para la presentación de una oferta integradora y a la aplicación, en su caso, de límites en relación con los lotes, se estará a lo dispuesto en el Anexo Nº. 19.

En el supuesto de división del contrato en lotes las proposiciones se presentarán de forma separada para cada lote (es decir, un sobre A, y en su caso un sobre B para cada lote).

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá encontrarse redactada en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano. En el supuesto de que por razón de las particularidades del contrato se requiera la presentación de documentos o plantillas adicionales y/o diferentes de las recogidas con carácter general se hará constar tal circunstancia en el Anexo Nº. 20.

A la hora de presentar sus ofertas los licitadores habrán de tener en cuenta los límites que se establecen en la Guía de Licitación Electrónica que puede consultarse en la Plataforma. -apartado Guías de Ayuda-. Cualquier incidencia técnica a la hora de presentar la oferta deberá ponerse de manifiesto en la dirección



<u>licitacione@minhafp.es</u>. Se recomienda a este respecto que las empresas comprueben previamente el cumplimiento de los requisitos técnicos que se indican en la Guía.

Serán excluidas aquellas proposiciones que incluyan información sobre sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante formulas) en el sobre correspondiente a la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos (sobre A) así como aquellas que incluyan información sobre los criterios evaluables mediante formulas en el sobre relativo a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor.

No obstante lo anterior, cuando no existan criterios sujetos a juicio de valor, la inclusión en el sobre A (requisitos previos) de información relativa a criterios evaluables de forma automática, no determinará de por sí la exclusión de la oferta.

La entidad licitadora deberá firmar las ofertas y sobres que las incluyen en su presentación utilizando un certificado de firma electrónica emitido por un proveedor de servicio de certificación reconocido por la plataforma de @firma - para más información, consulte el siguiente enlace: http://administracionelectronica.gob.es/pae/afirma-anexo-psc -.lgualmente, la documentación anterior deberá ser firmada electrónicamente y adjuntada en el formato indicado al efecto.

Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres se verifique que dispone de un certificado válido.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, la oferta se presentará en un único sobre (sobre A) en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, o en dos sobres (sobre A y sobre B) en el caso contrario.

Serán excluidas aquellas proposiciones que incluyan información sobre los criterios evaluables mediante fórmulas en el sobre relativo a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor (en caso de existir éstos).

11.2.1.- SOBRE A. (Único sobre a presentar cuando NO se contemplan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor).

En aquellos supuestos en que con arreglo a lo dispuesto en el Anexo Nº. 7 no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se presentará un único sobre en el que se incluirán los siguientes documentos:

- 1.- Índice de los documentos que se aportan.
- 2.- Todos los licitadores deberán presentar en el sobre "A" la **declaración responsable del firmante** respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la
 oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su
 caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias





para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y finalmente se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP, declaración responsable que se ajustará al modelo señalado en el Anexo Nº 2. La declaración responsable incluirá igualmente la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» en los términos de la DA 15 LCSP así como, en el caso de tratarse de una empresa extranjera, el sometimiento al fuero español.

- 3.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar la declaración responsable según el modelo del Anexo Nº. 2.
- 4.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará la declaración responsable por cada uno de los integrantes de la misma en atención al modelo del Anexo Nº. 2.

Adicionalmente a las declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal con arreglo al modelo recogido en el Anexo Nº. 26 suscrito por cada uno de los integrantes de la misma, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato, designando un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. En el supuesto de que se designe como representante de la unión a una persona jurídica, deberá designarse asimismo un representante con poderes bastantes para actuar por la misma.

- 5.- Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, con arreglo al modelo recogido en el Anexo Nº. 24. En el supuesto en que varias empresas extranjeras concurran agrupados en una unión temporal, se aportará el modelo por cada uno de los integrantes de la misma.
- 6.- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable (DEUC) por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- 7.- En el supuesto de que así se haya exigido en el Pliego (Anexo Nº. 5) se aportará compromiso del empresario de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales precisos y, en caso de haberse así exigido, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación con arreglo al artículo 76.1 LCSP, todo ello con arreglo al modelo recogido en el Anexo Nº. 25. En el supuesto en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará el modelo por el empresario o empresarios integrantes de la misma que asuman el compromiso.



En los supuestos en que se prevea la contratación por lotes, los medios personales o materiales a adscribir en la ejecución del contrato o la especificación de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación podrán exigirse, en su caso, por la Administración en el Anexo Nº. 5 con carácter separado para cada lote, debiendo el licitador presentar el modelo del **Anexo Nº. 25** por cada lote en que proceda.

- 8.- En el supuesto de que se haya señalado en el Anexo Nº. 17 el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, se aportará manifestación expresa con arreglo al modelo recogido en el Anexo Nº. 27 por parte de los licitadores de haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en aquellas materias. En el supuesto en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal se aportará el modelo por cada uno de los empresarios integrantes de la misma.
- **9.- Documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso exigida**. En todos los supuestos en que el Anexo Nº. 1 exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

En el caso de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en aquella, siempre que, en conjunto, se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

- 10.- Declaración responsable sobre la pertenencia o no del licitador a una empresa dominante, según modelo recogido en el Anexo Nº. 3. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 RGLCAP, en relación con el artículo 149.3 LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a su pertenencia o no al mismo grupo o encontrarse o no en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, en caso afirmativo, con indicación de los que se presentan a licitación.
- 11.-En los supuestos de contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales en que se haya exigido como medio para acreditar la solvencia económica un seguro de indemnización por riesgos profesionales en los términos del artículo 87 LCSP, se acompañará compromiso vinculante de suscripción del mismo con vigencia durante toda la ejecución del contrato en caso de resultar finalmente adjudicatario el licitador.
- 12.- En los supuestos en que así se haya exigido en el Anexo Nº. 1, se incluirá una declaración responsable con arreglo al modelo recogido en el Anexo Nº. 23 de que no participará en la ejecución del contrato trabajador o personal voluntario alguno que haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia Frente a la Violencia.





13.-En aquellos contratos cuya ejecución requiera tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, según se indica en el Anexo Nº. 28, los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, resultando esta obligación de carácter esencial, sin necesidad de su inclusión en el Anexo Nº. 13, a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir, previa justificación en el expediente, a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El plazo para la presentación de la documentación solicitada será de 4 días naturales a contar desde el requerimiento efectuado al efecto, previéndose asimismo un plazo de 3 días naturales para una eventual subsanación. La falta de presentación, presentación incompleta o extemporánea de la documentación requerida será causa de exclusión del procedimiento.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

11.2.2.- SOBRES A y B. (Sobres a presentar cuando SI se contemplan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor).

Se presentarán dos sobres (A y B) con el siguiente contenido:

11.2.2.a).- Sobre A. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor.

Se incluirán los siguientes documentos:

- 1.- Índice de los documentos que se aportan.
- 2.- Todos los licitadores deberán presentar en el sobre "A" la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y finalmente se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP, declaración responsable que se ajustará al modelo señalado en



- el Anexo Nº. 2. La declaración responsable incluirá igualmente la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» en los términos de la DA 15 LCSP así como, en el caso de tratarse de una empresa extranjera, el sometimiento al fuero español.
- **3.-** En los casos en que el empresario recurra a la **solvencia y medios de otras empresas**, cada una de ellas también deberá presentar la declaración responsable según el modelo del Anexo Nº. 2.
- **4.-** En todos los supuestos en que **varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal**, se aportará la declaración responsable por cada uno de los integrantes de la misma en atención al modelo del Anexo Nº. 2.
- 5.- Adicionalmente a las declaraciones, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal con arreglo al modelo recogido en el Anexo Nº. 25 suscrito por cada uno de los integrantes de la misma, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato, designando un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. En el supuesto de que se designe como representante de la unión a una persona jurídica, deberá designarse asimismo un representante con poderes bastantes para actuar por la misma.
- **6.-** Cuando el pliego prevea la **división en lotes del objeto del contrato**, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- 7.- En el supuesto de que así se haya exigido en el Pliego (Anexo Nº. 5) se aportará compromiso del empresario de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales precisos y, en caso de haberse así exigido, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, con arreglo al artículo 76.1 LCSP.
- 8.- En el supuesto de que se haya señalado en el Anexo Nº. 17 el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, se aportará manifestación expresa por parte de los licitadores de haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en aquellas materias.
- 9.- Declaración responsable sobre la pertenencia o no del licitador a una empresa dominante, según modelo recogido en el Anexo Nº. 3 A los efectos de la aplicación



de la regla prevista en el artículo 86.1 RGLCAP, en relación con el artículo 149.3 LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a pertenencia o no al mismo grupo o encontrarse o no en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, en caso afirmativo, con indicación de los que se presentan a licitación.

- 10.- En los supuestos en que así se haya exigido como medio para acreditar la solvencia económica un seguro de indemnización por riesgos profesionales en los términos del artículo 87 LCSP, se acompañará compromiso vinculante de suscripción del mismo con vigencia durante toda la ejecución del contrato en caso de resultar finalmente adjudicatario el licitador.
- 11.- Por último, la documentación que permita la valoración de los criterios para la adjudicación del contrato establecidos, en su caso, en el Anexo Nº. 7 del presente pliego evaluables mediante juicio de valor, y que serán, al menos, los detallados en el mismo, o cualquier otra documentación complementaria que estimen oportuna los empresarios licitadores.

La inclusión en el sobre A de cualquier referencia al precio del contrato o a un criterio basado en la rentabilidad o a datos de la oferta técnica relativos a criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas, será motivo de exclusión de la oferta.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir, previa justificación en el expediente, a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El plazo para la presentación de la documentación solicitada será de 4 días naturales a contar desde el requerimiento efectuado al efecto, previéndose asimismo un plazo de 3 días naturales para una eventual subsanación. La falta de presentación, presentación incompleta o extemporánea de la documentación requerida será causa de exclusión del procedimiento.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

11.2.2.b).- Sobre B. Proposiciones económicas y oferta técnica evaluable automáticamente o mediante fórmulas.

Este sobre B deberá contener la proposición económica ajustada al modelo del Anexo Nº. 9 así como la documentación acreditativa del resto de los criterios

- 19 -.



valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, incluyendo un índice con toda la documentación aportada.

12.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURRENTES.

12.1.- Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones y siendo registrada su entrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la documentación quedará custodiada en los servidores de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Las entidades licitadoras obtendrán en el momento de la presentación un justificante de la misma en el que figurarán:

- Conjunto de sobres que componen la oferta, incluido el de autorizaciones.
- Contenido de los sobres (se visualiza siempre que no estén cifrados).
- Firma de los documentos y de los sobres.

12.2.- Procedimiento de Adjudicación.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

En todo caso, el procedimiento de adjudicación constará de las siguientes fases, según existan o no criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor:

12.2.1.- Se contemplan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor.

El procedimiento se desarrollará tal como sigue:

1.- Apertura del sobre A:

Finalizado el plazo de presentación de las ofertas, se procederá a la apertura del sobre "A", relativo a la documentación de carácter general y la relativa a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor.

Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables u omisiones en la documentación de carácter general presentada se otorgará a los licitadores un plazo de tres días naturales con arreglo al artículo 141 LCSP para la oportuna corrección. En el caso que el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, se requerirá para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas se procederá por la Mesa de Contratación a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión del rechazo o admisión de la/las proposición/es en cuestión, procediendo a continuación a la valoración de la documentación

- 20 -.



correspondiente a los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor.

La Mesa de contratación remitirá para su informe la documentación del citado sobre al Servicio técnico correspondiente a fin de que por éste se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores. La valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto no público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Los criterios de adjudicación serán los fijados en el Anexo Nº. 7.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se recoge en el Anexo N° . 7.

2.- Apertura del sobre B:

Por la Presidencia de la Mesa de contratación y en acto no público, se constatará y declarará el resultado de la ponderación asignada al criterio/s dependiente/s de un juicio de valor, a la vista de los informes técnicos evacuados al efecto.

A continuación, se procederá a la apertura del Sobre B de aquellas empresas que continúen en el procedimiento, evaluando y clasificando las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación recogidos en el Anexo Nº. 8 del pliego, para a continuación realizar la propuesta de adjudicación en favor del candidato con mejor puntuación.

Los criterios de adjudicación serán los fijados en el Anexo Nº. 8 quedando justificada en el expediente la elección de las fórmulas para la valoración de los criterios de adjudicación.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se recoge en el Anexo Nº. 8.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, la Mesa antes de proceder al requerimiento de la documentación administrativa o, en su caso, comprobaciones en el ROLECE y al requerimiento de garantía definitiva a que se refiere el artículo 159 LCSP, seguirá el procedimiento previsto en la cláusula siguiente sin que el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador pueda ser superior a 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

12.2.2.- No se contemplan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor.

El procedimiento se desarrollará tal como sigue:

Se procederá en acto no público a la apertura del único sobre (Sobre A) presentado por los licitadores.



Finalizado el plazo de presentación de las ofertas, se procederá a la apertura del único sobre relativo a la documentación de carácter general y a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas.

Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la documentación de carácter general presentada se otorgará a los licitadores un plazo de tres días naturales con arreglo al artículo 141 LCSP para la oportuna corrección. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas se procederá por la Mesa de Contratación a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión del rechazo o admisión de la/las proposición/es en cuestión, procediendo a continuación a la valoración de la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Los criterios de adjudicación serán los fijados en el Anexo Nº. 8, quedando justificada en el expediente la elección de las fórmulas para la valoración de los criterios de adjudicación. El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se recoge en el Anexo Nº. 8.

Se procederá por la Mesa de Contratación a la evaluación y clasificación de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación recogidos en el Anexo Nº. 8 del pliego, para a continuación realizar la propuesta de adjudicación en favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, la Mesa antes de proceder al requerimiento de la documentación administrativa o, en su caso, comprobaciones en el ROLECE y al requerimiento de garantía definitiva a que se refiere el artículo 159 LCSP, seguirá el procedimiento previsto en la cláusula siguiente sin que el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador pueda ser superior a 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

13.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES, PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN, DOCUMENTACIÓN A APORTAR, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

13.1.- Oferta con valores anormales.

Salvo que en el Anexo Nº. 8 se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en el Anexo Nº. 8 de los pliegos en el que se recogen los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.





En caso de que una proposición pueda ser considerada anormal se tramitará el procedimiento establecido legalmente y en el que deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En cualquier caso, el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador incurso en presunción de anormalidad no podrá ser superior a 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En aquellos supuestos en que una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad resultara finalmente adjudicataria se le encomienda al responsable del contrato el deber de establecer los mecanismos oportunos para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del mismo sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados, tal y como dispone el artículo 149.7 LCSP.

13.2.- Criterio de desempate:

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas una vez efectuada la valoración de los criterios de adjudicación previstos en el pliego, se aplicarán los criterios de adjudicación de desempate indicado a continuación, siempre referido a la fecha final de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, incluyendo en esta categoría a los beneficiarios de Ingreso Mínimo Vital en el momento de su contratación y que los empleadores sean reconocidos (en los términos que se disponga reglamentariamente) con la condición de titulares del Sello de Inclusión Social, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se



produzca el empate y a requerimiento de la mesa de contratación, y no con carácter previo.

13.3.- Documentación a aportar para la adjudicación del contrato.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión en que se lleve a cabo la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, la Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la documentación a presentar, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra por aquél, así como por los distintos integrantes de una UTE, será la siguiente:

- a) La que acredite que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- b) La que acredite la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato y así haya sido exigida en el Pliego.
- c) Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, bien en los términos y con la documentación señalada en el Anexo Nº. 4 a estos efectos, bien mediante la clasificación equivalente indicada igualmente en el citado anexo. En los supuestos de división del contrato en lotes, deberá acreditarse la solvencia requerida para el lote cuya adjudicación se proponga. En el supuesto de que un mismo licitador se proponga como adjudicatario de varios lotes deberá acreditarse la solvencia acumulada requerida para el conjunto de dichos lotes.
- d) Documento de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales con vigencia durante toda la ejecución del contrato en los términos del artículo 87 LCSP en los supuestos en que así se haya exigido como medio para acreditar la solvencia económica.
- e) Prueba de no estar incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión a través de declaración pertinente en el Anexo Nº. 14.
- f) Acreditación por el tercero de estar en posesión, cuando así se haya exigido como solvencia adicional, de certificados de calidad o gestión medioambiental (o certificados equivalentes en los términos recogidos en los artículos 93 y 94 LCSP).
- **g)** Acreditación de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- h) En los supuestos en que para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades, consta compromiso por escrito de éstas que van a poner a disposición de aquella durante la ejecución del contrato los recursos necesarios -con arreglo al modelo del Anexo Nº. 21.

- 24 -.





 i) La constitución de la garantía definitiva procedente correspondiente al 5% del precio final ofertado, excluido IVA.

Para los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales, el representante de ésta deberá proceder a realizar el pago en nombre de la UTE; o en caso de estar pendiente de constitución, se deberá indicar expresamente en la garantía, que las empresas que conformarán la UTE responden de forma solidaria.

Cuando la garantía se constituya en metálico deberá ser depositada en el Nº. de cuenta 2103 3000 46 31120000 61 de UNICAJA.

Cuando la garantía se constituya mediante valores, aval bancario o seguro de caución, éstos tendrán que ser bastanteados por la Asesoría Jurídica de la Diputación, formalizándose de acuerdo con lo previsto en los artículos 55, 56 y 57 RGLCAP y conforme a los modelos contenidos en los Anexos III, IV, V y VI de este último, adaptados a Diputación Provincial de Málaga y contemplados en el perfil de contratante. Asimismo, en los supuestos en que se haya constituido la garantía definitiva mediante valores, aval bancario o seguro de caución deberá presentarse en el mismo plazo del artículo 150.2 LCSP en el Registro general de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, Calle Pacífico Nº. 54, C.P. 29004, el documento original del valor, aval o seguro de caución, constituido en plazo.

De conformidad con el artículo 108 LCSP, el adjudicatario podrá optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio en la primera o primeras facturaciones que lo permitan.

Sólo cabrá dicha opción en aquellos supuestos en los que así se autorice por el órgano de contratación, mediante la inclusión de la misma en el Anexo Nº. 1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, requiriéndose para la aplicación de dicho opción comunicación o declaración en la que el adjudicatario manifieste expresamente su opción por la constitución de la garantía definitiva a través de este medio, comunicación notificada fehacientemente a esta Diputación Provincial dentro del plazo concedido para ello en la notificación de la propuesta de adjudicación a su favor.

En aquellos supuestos en los que el adjudicatario del contrato haga uso de esta opción, la constitución de la garantía definitiva se efectuará a través del descuento del importe de la misma en la primera factura (y, en su caso, sucesivas facturas caso de que el importe total de la primera de ellas sea inferior al importe de garantía definitiva a constituir por el adjudicatario) o documentos de pago que se presenten.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el Anexo Nº. 1 y de conformidad con el artículo 107.2 LCSP, se podrá exigir una **garantía complementaria** de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó mejor oferta, excluido el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

La garantía responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 LCSP.

La Mesa verificará que el licitador propuesto como adjudicatario acredita

- 25 -.



documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos (sobre los cuales se haya declarado su cumplimiento con la presentación la declaración responsable). Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la documentación presentada relativa a las letras a), b), c), d) y e) o no se haya presentado el aval físico constituido en plazo, otorgará a los licitadores un plazo de tres días naturales para la oportuna corrección.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo y resulten propuestos adjudicatarios, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En el supuesto de empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en el artículo 68 LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o de no haberse atendido el requerimiento de subsanación en el plazo conferido al respecto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP. En tal supuesto, se procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y a recabar de éste la misma documentación sin perjuicio de que, de encontrarse su oferta en presunción de anormalidad, se proceda en los términos anteriormente señalados.

13.4.- Adjudicación del contrato.

Presentada la garantía definitiva - y demás documentación en su caso requerida- y, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención Provincial en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.5.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación podrá antes de la formalización decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Se abonará a los licitadores que hayan presentado y mantenido su oferta hasta la fecha en que se publique en el perfil del contratante el acuerdo de no - 26 -.





adjudicar o celebrar el contrato o de desistimiento del procedimiento la cuantía de 50 euros en concepto de gastos en que hubieran podido incurrir por el estudio y presentación de aquella. El abono se efectuará previa solicitud al efecto presentada por los licitadores en el plazo de diez días naturales a contar desde la notificación de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.

13.6.- Resolución y notificación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y entre ella, en todo caso, deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

14.- <u>VERIFICACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</u>.

14.1.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar del adjudicatario deberán subsistir en el momento de perfección del contrato, pudiendo el órgano de contratación efectuar a tales efectos las comprobaciones que estime oportunas.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma con carácter previo a la formalización del contrato, cuya duración deberá ser coincidente con la del contrato hasta su extinción.

14.2.-De conformidad con el artículo 122.2 de la LCSP, el adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van - 27 -



18288a4c3a0023654cf2059d27fdec378c230013

VIRGINIA CONCEPCION REYES PALOMO (JEFA SERVICIO CONTRATACIÓN)

a prestar los servicios asociados a los mismos, lo cual ser realizara de conformidad al modelo establecido en el Anexo nº 28. Asimismo, tendrá que comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

14.3.- En el caso de no reunirse las condiciones requeridas de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar o no aportarse la escritura pública de formalización de la unión temporal de empresas indicado en el párrafo 14.1 anterior, o no presentara la declaración del Anexo N°28, no podrá formalizarse el correspondiente contrato, sin perjuicio de la imposición de las penalidades correspondientes fijadas en el artículo 153.4 LCSP. En tal supuesto, se procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y a recabar de éste la misma documentación sin perjuicio de que, de encontrarse su oferta en presunción de anormalidad, se proceda en los términos anteriormente señalados.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD.

- 15.1.- El contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
- **15.2.-** La formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en que se notifique la adjudicación.
- **15.3.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 LCSP.
- **15.4.-** Simultáneamente con la firma del contrato, se suscribirán por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos que lo acompañan por duplicado, formando ambos documentos parte del mismo.
- **15.5.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de incurrir en prohibición de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación pertinente y, en su caso, justificación de la viabilidad de la oferta en los términos antes señalados.

15.6.- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación.



Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con la legislación vigente.

En todo caso, previa la decisión de no publicar unos determinados datos relativos a la celebración del contrato, los órganos de contratación deberán solicitar la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

No obstante lo anterior, no se requerirá dicho informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que con anterioridad se hubiese efectuado por el órgano de contratación consulta sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.

Estos dos últimos apartados, que son reproducción de los párrafos segundo y tercero del artículo 154, apartado 7 de la LCSP, declarados no conformes con el orden constitucional de competencias en virtud de la STC 68/2021, de 18 de marzo, habrán de interpretarse de conformidad al fundamento jurídico 7 B) e), de la misma, es decir, no procede la solicitud, ni emisión de tal informe por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órgano independiente que ejerce sus competencias en relación con la administración general del Estado, hasta que por convenio el ejercicio de sus funciones se extienda a las comunidades autónomas y las entidades locales de su territorio.

15.7.- A la firma del contrato, el contratista aportará un escrito designando representante.

16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato señalada en el Anexo Nº. 1, corresponderá al responsable del mismo supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que los pliegos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, figurando designado en el Anexo Nº. 1.

Entre otras le corresponderán las siguientes funciones:

- 29 -.



- a) Promover y convocar las reuniones que resultan necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- b) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 RGLCAP.
- c) Proponer la imposición de penalidades.
- d) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato.
- e) Proponer el ejercicio de prerrogativas contenidas en el artículo 190 y siguientes LCSP.
- f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precisa acerca del estado de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes de adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- g) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- h) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato y demás documentos contractuales.
- i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.
- j) Emitir, en su caso, el informe al que se refiere el artículo 195.2 LCSP.

17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones del contratista y de la Diputación Provincial, amén de las generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales de aplicación, serán las recogidas en las distintas cláusulas del presente pliego.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Con carácter general, el contratista se sujetará en el cumplimiento del contrato a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas y técnicas, a los documentos contractuales, a los compromisos ofertados en su proposición y a las condiciones especiales de ejecución que se prevean en el pliego y desempeñará el contrato de acuerdo con las instrucciones que para la interpretación del contrato diere el responsable del contrato, teniendo derecho a percibir como contraprestación el precio pactado.

La Administración, por su parte, además de las facultades y derechos recogidas en las distintas cláusulas del pliego y las que le confieran las disposiciones legales de aplicación, ostentará en particular las facultades de dirección,

- 30 -.





comprobación e inspección de los trabajos a realizar por el contratista, asumiendo la obligación de abonar el precio convenido en los términos y condiciones pactadas.

18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, responderá de la indemnización de los daños que se causen tanto a la Diputación como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

18.1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

En aplicación del artículo 202 LCSP se establecerán **condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato** en los términos indicados en el Anexo Nº. 11 y en el anuncio de licitación.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, pudiendo el pliego establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 LCSP para el caso de su incumplimiento en los términos del Anexo Nº. 12 o atribuirles la consideración de obligación contractual esencial, que en caso de incumplimiento dará lugar a la resolución del correspondiente contrato.

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista, de acuerdo con lo señalado en el **Anexo 28**, será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución en dicho Anexo, que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP, y por tanto, su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

- 31 -.



18.2.- Plazo.

El plazo general de ejecución será el que fije en el Anexo Nº. 1 o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario.

18.3.- Programa de trabajo.

En aquellos supuestos en que la Administración lo estime conveniente y así se exija en el pliego (Anexo Nº. 1), el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato que será aprobado por el órgano de contratación según lo establecido en el artículo 198 del Reglamento General de Contratos.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

18.4.- Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista (entendiendo como tal los distintos adjudicatarios en los supuestos de división del objeto del contrato en lotes) las siguientes:

a) Obligaciones a cumplir por el contratista.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato. El contratista vendrá obligado a disponer las medidas precisa en estas materias exigidas por la legislación vigente, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El adjudicatario deberá acreditar, siempre que se le solicite por el responsable del contrato, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales. En todo caso, el adjudicatario deberá presentar trimestralmente ante el responsable del contrato las certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que reflejen el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, incurriendo en causa de resolución del contrato de no cumplirse las mismas.

El adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación con arreglo a lo exigido por el artículo 122.2 LCSP.

En todo momento la empresa contratista cumplirá con lo establecido en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el R.D. 171/2004, de 30 de enero, y cuantas otras normas le sean de aplicación.





El personal adscrito por el contratista a la ejecución de los trabajos objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Diputación, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Diputación ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, indemnizará a la Diputación de toda cantidad que se viere obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

A la extinción del contrato de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración se abstendrán de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores de edad como destinatarios directos de la prestación o se ejecuten en espacios frecuentados principalmente por menores, no participará en su ejecución trabajador o personal voluntario alguno que haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En los anteriores contratos las empresas adjudicatarias deberán sustituir tan pronto como tengan conocimiento y de manera inmediata cualquier personal relacionado con el contrato que haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. El contratista quedará obligado a tener en su poder las certificaciones negativas del registro central de delincuentes sexuales del personal adscrito al contrato.

b) Subrogación en contratos de trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 LCSP, para aquellos contratos en los que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el Anexo Nº. 18, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación y que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.



El personal adscrito a la realización del contrato dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

Con arreglo a lo señalado en el artículo 130.6 LCSP y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

A los efectos señalados en el presente apartado, el responsable del contrato requerirá con la antelación suficiente al contratista para que en el plazo máximo de 8 días hábiles remita la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación y que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. La citada información deberá contener como mínimo los datos contenidos en el artículo 130.1 LCSP.

El Órgano de Contratación podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de penalidades una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior sin que el mismo hubiera sido atendido y hasta su cumplimiento, sin que la cuantía de cada una de ellas sea superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas al 50 por cien del precio del contrato.

c) Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de prestaciones con arreglo a lo dispuesto en el Anexo Nº. 1 en las condiciones que establecen los artículos 215, 216 y 217 LCSP, y con las excepciones recogidas, en su caso, en el Anexo Nº. 6.1.

El órgano de contratación podrá exigir de los licitadores que indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, en los términos de los Anexos Nº. 1 y 6.1.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, según se indica en el Anexo Nº. 28, los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, resultando esta obligación de carácter esencial, sin necesidad de su inclusión en el Anexo Nº. 13, a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- 34 -.



En cualquier caso, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, tras el inicio de su ejecución, el contratista deberá comunicar al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando al tiempo que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

A los efectos del párrafo anterior, el contratista aportará al órgano de contratación declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar, así como documentación justificativa de su aptitud para ejecutar el importe subcontratado, en ambos casos con arreglo a los modelos de los Anexos Nº. 6.2 y 6.3.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la subcontratación en el apartado 2 del artículo 215 LCSP así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación constituirá causa de resolución del contrato cuando se le haya atribuido en el Anexo Nº. 13 a estos efectos el carácter de obligación esencial del contrato con arreglo al artículo 211.1.f) LCSP, procediendo en caso contrario la imposición de la penalidad fijada a estos efectos en el Anexo Nº. 12.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento en plazo y con arreglo al artículo 216 LCSP de los pagos que el contratista haya de ejecutar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. La presente comprobación resultará obligatoria en los supuestos del artículo 217.2 LCSP.

A tales efectos y previo requerimiento de la Administración, el contratista remitirá a ésta una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, aportará a la Administración un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, debiendo incluirse esta obligación en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos.

A los efectos del párrafo anterior, la exigencia de las anteriores obligaciones, su consideración como condición especial de ejecución y las penalidades previstas en caso de incumplimiento se incluirán en los Anexos Nº 6.1 y 12.

d) Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y siempre que la actividad desarrollada por la empresa tenga lugar en cualquier dependencia de la Diputación, el contratista deberá presentar en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (Coordinación de Actividades Interempresariales), dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde el recibo



de la notificación de adjudicación y, en todo caso, antes del comienzo de la actividad, la siguiente documentación:

- Nombre y teléfono de contacto de la persona responsable de la seguridad y salud para las actividades a desarrollar.
- Modelo organizativo de prevención.
- Evaluación y Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Certificado de aptitud de la vigilancia de la salud de los trabajadores de la empresa puestos a disposición del cumplimiento de este contrato.

e) Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones del contratista:

Corresponde al contratista.

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- Al tener la Diputación contratada una empresa para el control de calidad de materiales, los ensayos, controles, pruebas y análisis que, en su caso, sean necesarios, se realizarán por la misma, siendo las cuotas correspondientes abonadas conforme a lo regulado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de Ensayos de Control de Calidad en Obras de la Diputación Provincial de Málaga.
- Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

f) Obligaciones relativas al suministro de información.

El contratista estará obligado, previo requerimiento y en un plazo de quince días, a suministrar al Órgano de Contratación toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Órgano de Contratación podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que el total de la multa pueda exceder del 5% del importe del contrato. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

El contratista, en el plazo de 8 días hábiles a contar desde el oportuno requerimiento deberá suministrar al Órgano de Contratación información sobre los costes en que haya incurrido con motivo de la ejecución del contrato, distinguiendo entre costes directos, indirectos y otros gastos eventuales. En particular, en los contratos en que el coste de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el contratista deberá indicar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales a partir del





convenio laboral de referencia. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de las penalidades contempladas en el artículo 192 LCSP.

Asimismo, en los contratos financiados con fondos de la Unión Europea el contratista deberá cumplir las obligaciones de información y publicidad comunitarias establecidas en los reglamentos de aplicación señalados en el Anexo Nº. 1.

g) Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información salvo que en los pliegos se establezca un plazo mayor. En el Anexo Nº. 1 se indicarán, en su caso, las cuestiones que tengan tal carácter confidencial así como el plazo del deber de secreto.

Por su parte, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, la Diputación Provincial y sus órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos havan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta técnica -y en su caso, económica-. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores, confidencialidad que no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, se generen directa o indirectamente en el curso del procedimiento de licitación sino que únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesible.

19.- IMPOSICION DE PENALIDADES AL CONTRATISTA.

19.1.- Demora en la ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, sin perjuicio de la inclusión por el órgano de contratación de otras penalidades cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el



expediente, todo ello en los términos del Anexo Nº. 12.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Anexo Nº. 12 o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Cuando la administración en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

19.2.- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Los pliegos podrán prever penalidades en los términos del Anexo Nº. 12 para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego.

La imposición de las penalidades previstas en los apartados 19.1 y 19.2 se llevará a cabo con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 194.2 LCSP.

19.3.- Indemnización de daños y perjuicios.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

- 38 -.





20.- INDEMNIZACIONES EN LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

En los contratos cuyo objeto sea la elaboración de un proyecto de obra el contratista estará obligado a indemnizar a la Administración en caso de desviaciones en el presupuesto de ejecución de la obra superiores al 20 por ciento -ó 10% en los supuestos del artículo 233.4 LCSP- debidas a errores u omisiones imputables al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 315 LCSP, resultando aplicable el baremo de indemnizaciones establecido en dicho artículo.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen, tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a aquel. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de estas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

21.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantará un acta, de oficio o a instancia del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste en los términos previstos en el artículo 208 LCSP y previa acreditación de los mismos.

22.- ANUALIDADES Y SU REAJUSTE.

- 22.1.- El contratista no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.
- 22.2.- Para el reajuste de las anualidades, en los casos en que proceda, se estará lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento General de Contratos.
- 22.3.- Cualquier reajuste de anualidades exigirá la revisión del programa de trabajo aprobado para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

23.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados durante su vigencia por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el

- 39 -.



Capítulo I, Título I del Libro II LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

En el Anexo Nº. 15 del pliego se detallarán, en su caso, de forma clara, precisa e inequívoca los supuestos en que podrá modificarse el contrato con expresión del alcance, límites y naturaleza de la modificación, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y el procedimiento que haya de seguirse para modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 LCSP. En ningún caso la modificación podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni exceder el límite del 20% del precio inicial del contrato.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP solo podrán realizarse en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 LCSP, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstas se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato (artículo 309 LCSP).

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse en el perfil del contratante.

24.- ENTREGA, REALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

24.1.- El contratista deberá realizar los trabajos dentro del plazo estipulado y en el lugar previsto en el Anexo Nº. 1 efectuándose por el responsable del contrato, un examen de la documentación presentada, y si se estimasen cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.



- **24.2.-** En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.
- **24.3.-** Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará con su informe al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.
- **24.4.-** Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.
- **24.5.-** La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación será mediante informe de conformidad suscrito por el responsable del contrato en los términos y periodicidad fijados en el pliego -en los supuestos de contratos de tracto sucesivo- o acta de recepción -en los supuestos de contratos de tracto único-.
- **24.6.-** Una vez cumplidos los trámites señalados en esta cláusula, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción final, levantándose al efecto la correspondiente acta de recepción de haberse ejecutado el servicio conforme a las condiciones generales y particulares previamente establecidas dentro del mes siguiente a la realización completa del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas en función de las características del contrato.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

25.- PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el establecido en el Anexo N° . 1 o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario y se empezará a computar desde la recepción final de los trabajos o servicios.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras, procediéndose a la devolución de la garantía en su día constituida.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.



26.- ABONOS AL CONTRATISTA.

El pago único o total se efectuará previa presentación de la factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro.

En los supuestos en los que se constituya la garantía definitiva mediante retención en el precio se estará a lo dispuesto en la cláusula 13.3 del presente Pliego.

El Acta de recepción final en el supuesto de haber pagos fraccionados habrá de acompañarse en el último pago que se efectúe.

En los servicios de tracto sucesivo se abonarán los trabajos efectuados mediante certificación tramitada dentro de los diez días siguientes al periodo de tiempo al que correspondan, tomando como base la valoración correspondiente al periodo que se fije en el Anexo Nº. 1, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP y en el artículo 199 RGLCAP.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos parciales por operaciones preparatorias, siempre que se hallen detalladas las especificaciones a que se refiere el artículo 198.3 LCSP y el artículo 201.2 del Reglamento General de Contratos, en el Anexo Nº. 1. A estos efectos el contratista tendrá que depositar una garantía por el importe total de los referidos abonos a cuenta.

La Diputación tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, la Diputación deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura sin que la Diputación haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

VIRGINIA CONCEPCION REYES PALOMO (JEFA SERVICIO CONTRATACIÓN)



27.- PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Diputación Provincial, en los términos previstos en el Anexo Nº 1. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

28.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- 28.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 LCSP - y para los contratos de servicios del artículo 312 LCSP que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía las causas señaladas en el artículo 294, letras c), d) y f) por remisión del artículo 312 g)- así como las contempladas en las Cláusulas del presente Pliego (cuando se refieran a obligaciones calificadas como esenciales en el Anexo Nº. 13), y las expresamente establecidas en el Anexo Nº. 15, con los efectos y procedimiento previstos en los artículos 213 y 313 LCSP y 109 a 113 del Reglamento General de Contratos.
- 28.2.- Son causas de resolución de los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, según se indique en el Anexo nº 28, el incumplimiento de las obligaciones esenciales contenidas en la cláusula 31, y en el mismo Anexo 28, así como el incumplimiento de la obligación esencial que constituye la condición especial de ejecución obligatoria del artículo 202.1 de la LCSP establecida para los contratos cuya ejecución implique cesión de datos.
- 28.3.- Asimismo, podrán constituir causas de resolución del contrato imputables al contratista, siempre que se hayan calificado como obligaciones esenciales en el Anexo Nº. 13, las siguientes:
- a) La información a terceros por parte del contratista en materia objeto del contrato sin previa autorización de la Diputación.
- b) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 239 LCSP. No obstante, cuando se dé este supuesto, el responsable del contrato, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La imposición al contratista durante la vigencia del contrato de sanción firme en vía administrativa por parte de la Inspección de la Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, constatada mediante certificación expedida por la Administración competente.





- d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- e) En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales y recogidas en el Anexo Nº. 13
- f) Incumplimientos de carácter parcial, cuando estén previstos en el Anexo Nº. 15.
- g) No presentar trimestralmente ante el responsable del contrato, las certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que reflejen el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- h) El incumplimiento de los trámites y requisitos fijados en los artículos 215 a 217 LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación, cuando se hayan configurado como obligación esencial en el Anexo Nº. 13.
- i) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 LCSP de sucesión del contratista por no reunir la entidad a la que se atribuya el mismo las condiciones de solvencia necesarias.
- **28.4.-** El acaecimiento o incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Diputación para resolver el contrato, previa la tramitación del oportuno expediente con audiencia del contratista, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del adjudicatario.

29.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO.

- 44 -.





Cuando así se indique en el Anexo Nº. 1, el contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 LCSP y en particular:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- **b)** Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones contempladas en el artículo 214 LCSP.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

31.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La empresa adjudicataria de un contrato que implique el tratamiento de datos de carácter personal, según se indique en el Anexo Nº. 28, sólo lo hará conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente PCAP, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, tomando todas las medidas de seguridad recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no esté derogado según la Disposición Adicional 14ª y Disposición Transitoria 4ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, y el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Con arreglo a esta normativa, y tras la firma del contrato, el responsable del tratamiento de datos recabará la firma por parte del contratista de las cláusulas del acuerdo de tratamiento de datos que se encuentren vigentes, en virtud de resolución del órgano competente de la Diputación, conforme al Anexo Nº. 28.

En todo caso, será obligación del contratista respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, en particular, las previstas en el Anexo Nº. 28, apartados 1, 2, 3 y 4, que son calificadas como esenciales, a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, sin necesidad de estar incluidas en el Anexo Nº. 13.



FIRMANTE

VIRGINIA CONCEPCION REYES PALOMO (JEFA SERVICIO CONTRATACIÓN)

Una vez finalizada la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Diputación o al encargado que ésta hubiere designado, conservando debidamente bloqueados los datos, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

De preverse o producirse por parte del adjudicatario de unos trabajos, una subcontratación que implique tratamiento de datos de carácter personal, ésta habrá de realizarse conforme a lo regulado por la Ley Orgánica de Protección de Datos y sus normas de desarrollo.

En particular, en el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los requisitos señalados en la Disposición Adicional 25^a, apartado 3 de la LCSP.

32.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, constando en tal caso justificación expresa y detallada en el expediente administrativo.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas en el párrafo anterior deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista así como en los supuestos de reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que ésta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

33.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

33.1.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente de la Diputación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

- 46 -.





33.2.- Contra los actos de los contratos no incluidos en el artículo 44.1 LCSP que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, y según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso de reposición, ante la propia Diputación y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NIF/CIF

****553**





DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

18288a4c3a0023654cf2059d27fdec378c230013

Dirección de verificación del documento: https://sede.malaga.es

Hash del documento: 0d7359be751123bdcedfc50c9304649f2ab48fbe6484ae3613b3d333839df308a9225103fc13c8f5bb9a7

7bd80a5f5a53c0e736e43f8dec7952c09fc06557863

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Identificador: ES_LA0009182_2024_0000000000000000000000020418943

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 09/04/2024 13:54:39

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 18288a4c3a0023654cf2059d27fdec378c230013

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017





Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga: https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):

https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial: https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excma. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:

https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf



Expte. SERV. 002/2024

⊠ ORDINARIA	URGENTE	☐ EMERGENCIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ANEXO 1

CUADRO RESUMEN

A.-PODER ADJUDICADOR

Administración Contratante:		DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA	
Órgano de Contratación	າ:	JUNTA DE GOBIERNO	
Servicio Gestor: (Administrativo)		DEPORTES	
Servicio Gestor: (Técnico)		DEPORTES	
Responsable/s del Contrato:		JEFATURA DEL SERVICIO DE DEPORTES	
Unidad de Seguimiento y Ejecución:		SERVICIO DE DEPORTES	
Tramitación conjunta esporádica:		□ SI ⊠ NO	
Destinatarios: (en su caso)	Los alumnos que forman parte de las Escuelas Deportivas Municipales de los municipios adheridos al "Programa de actividades deportivas de gestión por Diputación".		

B.-DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

anualidades.

Objeto del Contrato de servicios para la realización de los estudios de salud preceptivos a los alumnos participantes en las escuelas deportivas municipales. Su objeto es la determinación de las condiciones para la realización de los estudios de salud preceptivos a los alumnos participantes en las Escuelas Deportivas Municipales de fútbol, baloncesto y multideportivas en el marco del Programa de Actividades Deportivas de Gestión por Diputación, del Plan de Asistencia y Cooperación de 2024. La atención se prestará de manera individual a los y las jóvenes en edad escolar miembros de las Escuelas Deportivas Municipales de los municipios adheridos en cada una de las

- 1 -





Expte. SERV. 002/2024

	ontrato de servicios que conlleva ectas a favor de la ciudadanía:			☐ SI [◯ NO		
Nomenclatura CF	Nomenclatura CPV: 85121100-4						
Posibilidad de lic	itar p	or lotes:	SI	⊠ N(0		
Objeto Lote 1:					CPV:		
Objeto Lote 2:					CPV:		
Objeto Lote 3:					CPV:		
En el supuesto de que existan varios lotes: <i>ver anexo 19</i>							
Límite Nº de lotes a ofertar:		fertar:	SI	NO		Nº. máximo:	
Límite Nº de lotes a adjudicar a un único licitador:		SI	NO		Nº. máximo:		
Posibilidad de presentar oferta integradora:			SI	NO			
Información del contrato que tiene carácter confidencial:		SI NO Información confidencial:					
		Recogida y tratamiento de los datos de las personas físicas beneficiarias del servicio. Expedientes individuales de cada usuario. Deber confidencialidad: S años Otro Plazo:					

C.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

	TOTAL Presupuesto de licitación – sin IVA –		TOTAL IVA		Presupuesto de ión – con IVA –
	25.712,06 €		Exento €		25.712,06 €
Lote 1:	€	Lote 1:	€	Lote 1:	€
Lote 2:	€	Lote 2:	€	Lote 2:	€
Lote 3:	€	Lote 3:	€	Lote 3:	€
Sistema de determinación del Presupuesto base: (se incluye el Coste de los salarios desagregados por Género y Categoría Profesional de las personas empleadas para la ejecución del contrato cuyo trabajo forma parte del precio total del contrato) (desglosar por lotes en su caso)					
Costes [Directos (IVA Incl	uido):			14.997,93 €
Costes Indirectos (IVA Incluido):		7.054,90 €			
Gastos (Castos Generales: 1.673,		1.673,34 €		
Beneficio industrial:			(7,72%)1.985,89 €		
TOTAL:			:		25.712,06 €



Expte. SERV. 002/2024

La configuración de los elementos que componen el Presupuesto Base de Licitación se ha realizado empleando el desglose de costes de expedientes de contratación de igual objeto en años anteriores.

Los servicios objeto de este contrato se encuentran exentos del impuesto sobre el valor añadido, a tenor de lo dispuesto por el artículo 20, apartado 1.3, de la ley 37/92, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Una vez desglosado los conceptos que forman el Presupuesto Base de Licitación, y el sumatorio de los mismos, teniendo en consideración el número de estudios de salud a realizar (4.594), el precio unitario de cada uno de ellos es de 11,19 \in , inferior al precio máximo establecido en el Catálogo de Programas del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación para 2024 (CSV 5be3320e1b544d73b713681609dcf7b97a47b96c).

DESGLOSE COSTE SALARIALES

V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (Código de convenio n. º: 99015105012005), publicado en el BOE de 26 de enero de 2024, aprobado mediante Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección general de trabajo.

A la hora de calcular los costes según convenio, prorrateado el salario base anual en 14 pagas (tablas salariales para 2024), se ha tenido en cuenta el desarrollo de la prestación durante cuatro domingos cada año (festivos a efectos de convenio). Asimismo, se añade al cálculo el complemento de movilidad, consistente en un 15% del salario base (artículo 13 del citado convenio).

	AÑO 2024				
GENERO	CATEGORÍA PROFESIONAL	COSTES SEGÚN CONVENIO (€/HORA)			
м/н	MÉDICO/A (Grupo 1)	Viernes y sábado: 12,69 € Domingo: 22,20 €			
м/н	AUXILIAR ENFERMERÍA (Grupo 3)	Viernes y sábado: 10,77 € Domingo: 18,87 €			
м/н	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (grupo 4, nivel 2)	Viernes y sábado: 10,17 € Domingo: 17,80 €			
PRESUPUESTO ESTIMADO DA 33ª LCSP: SI NO					

D.-VALOR ESTIMADO

- SIN LOTES -

Presupuesto de licitación (IVA excluido):	25.712,06 €
---	-------------





Expte. SERV. 002/2024

Total Valor Estimado:	56.566,54 €
Prórroga (IVA excluido):	25.712,06 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	€
Importe de las primas o pagos al candidatos:	€
Importes de las modificaciones previstas (IVA excluido):	5.142,42 €

- CON LOTES -

LOTE 1	
Presupuesto de licitación (IVA excluido):	€
Importes de las modificaciones previstas (IVA excluido):	€
Importe de las primas o pagos al candidatos:	€
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	€
Prórroga (IVA excluido):	€
Total Valor Estimado:	€

LOTE 2	
Presupuesto de licitación (IVA excluido):	€
Importes de las modificaciones previstas (IVA excluido):	€
Importe de las primas o pagos al candidatos:	€
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	€
Prórroga (IVA excluido):	€
Total Valor Estimado:	€

E.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS

El precio podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Modalidad: Unidades de ejecución.

F.- FINANCIACIÓN

- SIN LOTES -

APORTACIÓN	ORGANISMO	%	APROBADO
FEDER			€
			€







Expte. SERV. 002/2024

ADMON. NACIONALES	Diputación Provincial de Málaga	100%	25.712,06 €
			€
			€
			€

- CON LOTES -

	LOTE 1		
APORTACIÓN	ORGANISMO	%	APROBADO
FEDER			•
FEDER			€
			€
ADMON.			€
NACIONALES			€
			€

	LOTE 2		
APORTACIÓN	ORGANISMO	%	APROBADO
FEDER			€
FEDER			€
ADMON. NACIONALES			€
			€
			€
			€

G.-ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

- SIN LOTES -

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	2024/1301/3411/46201, proyecto de gasto 2024.5.3411.2	25.712,06 €

- CON LOTES -

	LOTE 1	
AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
		€





Expte. SERV. 002/2024

	LOTE 2						
	AÑO	APLICA	CIÓN PR	ESUPUESTA	RIA	IMPORTE	
							€
	OBLIGACION CONTRAT		FORMACI	ÓN Y PUBLI	CIDAD	COMUNITARIA A C	ARGO
	Normativa o	de aplicació	n: No pr	ocede.			
I	TRAMITAC	IÓN DEL GA	STO				
	Ordinaria 🔀	Anticipa	da 🗌				
		<u> </u>					
J	REVISIÓN E	DE PRECIOS					
	Revisión de	Precios:	☐ SI 🛭	NO			
	Fórmula / S	istema:					
К	Plazo de ejo Plazos paro Prórroga:	ecución	Del 4 de	Detalle:	de novi	embre de 2024.	
	Duración m	áxima de la	prórroga	Un año na	tural		
L	LUGAR DE I			TRABAJOS			
М.	- ADMI	ITE VARIAN	TES ALTI	ERNATIVAS			
	Admite vari	antes alterr	ativas:	SI – ver	anexo 1	0 – 🛛 NO	
N	CONDICION	NES ESPECI	ALES DE I	EJECUCIÓN	DEL CO	NTRATO	
	⊠ SI – ver a	anexo 11 y a	inexo 28				
	Indicar cual	Cláusu	las de d	carácter so otección de o		condición especia	al de



Ñ.-GARANTÍA PROVISIONAL



Expte. SERV. 002/2024

			_
SI NO Importe:			€
OGARANTÍA DEFINITIVA (5 % del i adjudicación es por precio unitar de licitación).			
⊠si □no			
Admitida constitución mediante re	tención precio:	☐ SI 🗵	NO
Garantía complementaria:	Exigida:	% 🖂	No Exigida
Motivación: (casos excepcionales del artículo. 107.2 LCSP)			
PPLAZO DE GARANTÍA			
Plazo: Seis meses desde la finaliz	ación de la prestac	ión.	
Justificación en el caso de no exigencia:			
□ SI – ver Anexo 5 – ☑ NO RCESIÓN			
⊠ SI □ NO			
SSUBCONTRATACIÓN			
Obligación de indicar en la que tenga previsto subcont		contrato	□SI ⊠NO
■ NO – supuestos detallados en el	el artículo 215.2 de	la LCSP let	ras d) y e) -
Motivo:			
TMODIFICACIONES CONTRACTUA	LES PREVISTAS		
⊠ SI – ver Anexo 15 – ☐ NO			
UPLAZO DE PRESENTACIÓN DE OF	ERTAS		



- 7 -



Expte. SERV. 002/2024

4 -	1/		
15	dias	natural	es

V.-HABILITACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA (en su caso, diferenciar por lotes)

⊠ SI □ NO

En caso afirmativo indicar la requerida:

Autorización autonómica para el ejercicio de la actividad sanitaria en los términos desarrollados Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El cumplimiento de este extremo se acreditará mediante la aportación de la resolución administrativa que faculte a un centro, servicio o establecimiento sanitario para su funcionamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 del citado Real Decreto.

El anexo I de la citada norma clasifica los tipos de centros sanitarios y de ofertas asistenciales. En virtud del contenido prestacional detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los centros habilitados para ejecutar las prestaciones son los siguientes:

- C.2.4 Centros polivalentes.
- C.2.1 Consultas médicas.
- C.2.5 Centros especializados.
- C.2.5.6 Centros de diagnóstico.
- C.2.5.10 Centros de reconocimiento médico.
- C.2.5.90 Otros centros especializados.

La oferta asistencial habilitada para la actividad objeto del contrato será:

- U.91 Medicina de la educación física y el deporte.
- U.90 Medicina preventiva.
- U.20 Pediatría.
- U.1 Medicina general/de familia.

Se comprobará, por parte de la entidad adjudicataria el cumplimiento mediante consulta en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de carácter público (SICESS), o en el registro equivalente de otras comunidades autónomas. Igualmente se podrá comprobar su inscripción a través del buscador con el cuenta el





Expte. SERV. 002/2024

			de Sanidad, Registro General de centros, establecimientos sanitarios (REGCESS).
٧.	- PROGRAMA DE TRA	ВАЈО	
	☐ SI ⊠ NO		
⟨	ABONOS PARCIALES		
	Indicar periodicidad:	No proce	ede.
/	ABONOS A CUENTA	POR OPERA	ACIONES PREPARATORIAS
	No contemplados.		
<u>7</u>	DATOS DE FACTURA	CIÓN	
	Órgano gestor:		Delegación de Deportes CÓDIGO DIR: LA0027654
	Órgano con competencias en materia de contabilidad pública (Oficina contable): Intervención General Código DIR3: LA0007589		
	Destinatario de la pres (Unidad tramitadora)		Servicio de Deportes CÓDIGO DIR3: LA0009187
۱A			RÓNICOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
	SI NO - ver	anexo 22 –	
۱B	CONTRATO RESER	VADO (ex D	o.A. 4ª. LCSP)
	☐ SI ⋈ NO En c	aso de lotes	s, indicar cuales:
. ^	CONTRATO CERVIA	NOC DECED	WADOC (av. D. A. 402 LOCD)
٩C			VADOS (ex D.A. 48ª. LCSP)
	SI NO En c	aso de lotes	s, indicar cuales:
٩D	CONTRATOS RELA	CIONADOS	CON MENORES DE EDAD
	SI NO Cun	nplimentar	declaración responsable del Anexo Nº 23





Expte. SERV. 002/2024

AE.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.

□ SI ⊠ NO	En caso afirmativo indicar cuál o cuáles:	
-----------	---	--





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 2 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Sr./Sra.		con DNI Nº:
En nombre propio:		,
En representación de la empresa:		con CIF N°:
Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado:		
Convocado por:		
DECLARA bajo su res	ponsabilidad que:	
jurídica, y de la ha	esa a la que represento dispor bilitación profesional, solvencia ar el contrato de	y/o clasificación, en su caso,
2 Que la empre ejercer la actividad	esa licitadora cuenta con las au I.	orizaciones necesarias para
contratar de las pi Público ni es conti	esa licitadora no se encuentra evistas en el artículo 71 de la l nuación o deriva, por transform e hubieran incurrido en aquellas	Ley de Contratos del Sector nación, fusión o sucesión de
jurisdicción de los j las incidencias que	caso y tratándose de empresas uzgados y tribunales españoles o pudieran surgir del contrato, con njero que pudiera corresponder al	de cualquier orden para todas renuncia, en su caso, al fuero
compromiso al efec	de acudirse a otras empresas pa cto que se aportará, de ser prop rminos y en el plazo del artículo N° 20).	uesta como adjudicataria del
comprometiéndome a cuando sea requerido	os efectos previstos en el presentar la justificación acre para ello por el órgano de con s estos requisitos en el mome responsable.	editativa de tales requisitos ntratación, indicando que la





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 3 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

Sr./Sra.		con DNI Nº:	
En nombre propio:			
En representación de la empresa:		con CIF Nº:	
en calidad de:			
Al objeto de participar en la licitación del contrato denominado:			
Convocado por:			
DECLARA bajo su respo b)	nsabilidad que la emp	oresa que represento:	(indicar a o
☐ No concurren alguno de los si☐ Concurren a la de los supues	o deberá indicar: a la licitación otras upuestos del Artº. 42. licitación otras empro tos del Artº 42.1 d otras empresas)	.1 del Código de Com esas que se encuent	ercio. ren en alguno
b) Pertenece al Grupo denominado:	Empresarial		
En este caso	deberá indicar:		
 No concurren a la licitación otras empresas que se encuentren er alguno de los supuestos del Artº. 42.1 del Código de Comercio. Concurren a la licitación otras empresas que se encuentren en alguno 		ercio.	
	tos del Artº 42.1 d otras empresas)	el Código de Come	ercio: (<i>indicar</i>
>			





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 4

REQUISITOS Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE, CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y/O DE NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

4.1.- REQUISITOS Y MEDIOS MÍNIMOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Volumen anual de negocios, en los tres últimos años, que referido al año de mayor volumen, deberá ser al menos una vez y media el valor de la anualidad media del precio del contrato (42.424,91€).

En cuanto a la acreditación del volumen anual de negocios del licitador por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, se deberá articular mediante la publicidad formal del Registro Mercantil, esto es, mediante certificación o nota informativa expedida por el Registrador. Los licitadores individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por dicho Registro.

4.2.- REQUISITOS Y MEDIOS MÍNIMOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Relación de los principales servicios efectuados durante los tres últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo a los tres primeros dígitos de código CPV), indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor de la anualidad media del precio del contrato (19.798,29€).

En las empresas de nueva creación (art. 90.4 LCSP), la solvencia técnica de los empresarios se apreciará mediante una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones. La declaración debe abarcar el instrumental vinculado a la realización de la exploración contenida en el apartado tercero del PPT, así como el/los equipo(s) informáticos requeridos para el volcado de datos y la emisión de informes. El estándar mínimo que permite valorar o no de este tipo de empresas será la disposición de instrumental médico que permita la medición de peso y talla del alumno/a, la auscultación cardio-respiratoria, el electrocardiograma de reposo y una ecocardiografía (en su caso), y un equipo informático. En caso de ofertar pruebas médicas adicionales, deberá indicar la disposición del instrumental requerido para su realización.

Respecto a los certificados de buena ejecución para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, deberán contener indicación expresa del importe, fecha y destinatario.







Expte. SERV. 002/2024

4.3.- CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN.

No procede

4.4.- REQUISITOS Y MEDIOS MÍNIMOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y/O DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

No procede.





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 5 CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

5.1 En los supuestos del artículo 76.1 las personas jurídicas especificarán en su oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación en los términos de solvencia requeridos en el Anexo № 4:
5.2 Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, con arreglo al artículo 76.2, los siguientes medios:
☐ Compromiso de adscripción de medios personales: ➤
>
Compromiso de adscripción de medios materiales:
>
>
Estos medios deberán ser acreditados en el caso de resultar ser propuesto como adjudicatario, mediante la aportación de los siguientes documentos:
>
>
Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de los trabajos. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de: (marcar una única opción)
Resolución de contrato (artículo 211.letra f LCSP), en cuanto obligación esencial.
☐ Imposición de penalidades según ANEXO 12. (artículo 192.1 LCSP)
ACLARACIÓN: De seleccionarse en el apartado anterior la primera opción inexcusablemente deberá configurarse esta obligación de adscripción de medios como esencial en el Anexo 13.





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 6.1 SUBCONTRATACIÓN

Prestaciones que no admiten subcontratación: (Artículo 75.4)
>
>
>
<i>></i>
Obligación de incluir en la oferta la subcontratación prevista, señalando importe, nombre y/o perfil empresarial de los subcontratistas.
Obligación de suministrar en fase de ejecución del contrato y previo requerimiento de la administración la documentación justificativa del pago a subcontratistas en los términos del artículo 217 de la LCSP (condición especial de ejecución). Resultará obligatorio en los supuestos del artículo 217.2 de la LCSP.





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 6.2 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SUBCONTRATISTA DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

Sr./Sra.:				con DNI Nº:			
En nombre propio:							
En representación de la empresa:		n		con CIF N°:			
en calidad de:							
al objeto de participar como subcontratista en la ejecución del contrato denominado:							
adjudicad	lo por:						
DECLARA bajo su responsabilidad que la empresa que represento:							
☐ No se encuentra incurso en prohibición de contratar del artículo 71 LCSP.							





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 6.3 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SUBCONTRATISTA DE SU CAPACIDAD DE EJECUTAR

				€.			
AÑO	TERCERO	DESCRIPCIÓN DE LOS TI	RABAJOS	IMPORTE			
Declaración de trabajos efectuados en los últimos 3 años (sólo destinatarios privados), según relación que se acompaña.							
 Certificado de buena ejecución expedidos por destinatarios privados (referidos a los 3 últimos años). 							
Certificado de buena ejecución expedidos por entidades del sector público (referidos a los 3 últimos años).							
☐ Clasificación.							
DECLARA bajo su responsabilidad que la empresa que represento tiene la habilitación profesional en su caso requerida, acompañando justificación de ello, y tiene aptitud suficiente para ejecutar el importe subcontratado, acreditándose ello (marcar UNA ÚNICA OPCIÓN según corresponda) con la documentación que se acompaña:							
adjudicado	por:						
al objeto de participar como subcontratista en la ejecución del contrato denominado:							
en calidad o	de:						
En repre			con CIF Nº:				
En nomb	re	•					
Sr./Sra.:			con DNI Nº:				



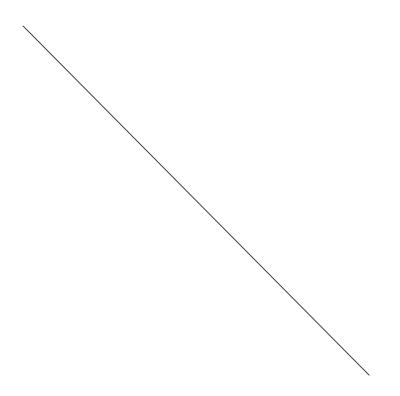


Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 7 (Sin lotes)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN **DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR**

1	De
2	De
3	De



NIF/CIF

****714**

FIRMANTE



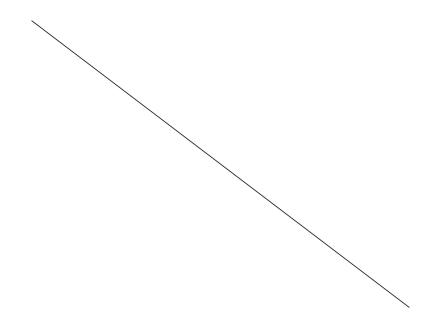
Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 7.n

(A cumplimentar, en su caso, por cada lote)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

1	De
2	De
3	De



- 20 -



Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 8.1

(Sin lotes)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS

1	Oferta económica.	De	0 a 45 puntos.
2	Tiempo de remisión del estudio de salud (y de la relación de aptos) en caso de evaluación positiva para la práctica del deporte inferior al plazo máximo de diez días naturales.	De	0 a 35 puntos.
3	Determinación de datos médicos adicionales respecto a los incluidos en el apartado tercero del Pliego de Prescripciones Técnicas.	De	0 a 20 puntos.

1.- Oferta económica: Este criterio se basa en primar a la entidad que ofrezca desarrollar los servicios objeto de contratación al precio más bajo. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$P(Oferta_{l}) = \begin{cases} 0 & Si \ PrecioDeLicitacion = Oferta_{l} \\ PM * \left(\frac{PrecioDeLicitacion - Oferta_{l}}{PrecioDeLicitacion - OMB}\right) & Si \ PrecioDeLicitacion > Oferta_{l} \end{cases}$$

Siendo

- \checkmark N → es el número total de Ofertas
- \checkmark Oferta_i → es la oferta i, donde i ∈ {1,2,..., N}
- \checkmark $P(Oferta_i) \rightarrow es \ la \ puntuaci\'on \ asociada \ a \ la \ Oferta_i, \ donde \ i \in \{1,2,...,N\}$
- ✓ $PM \rightarrow es$ la puntuación máxima
- \checkmark **PrecioDeLicitacion** → es el precio de la licitación
- \checkmark OMB → es la oferta más baja → OMB = $min(Oferta_i)$, donde $i \in \{1,2,...,N\}$

El número de decimales máximo que deberán consignar los licitadores en las ofertas será de dos decimales.

- 21 -



FIRMANTE



Expte. SERV. 002/2024

2.- Tiempo de remisión del estudio de salud (y de la relación de aptos) en caso de evaluación positiva para la práctica del deporte inferior al plazo máximo de diez días naturales. (Hasta 35 puntos):

Se pretende la entrega de los estudios de salud en caso de evaluación positiva para la práctica del deporte en el menor plazo de tiempo posible. En el Pliego de Prescripciones Técnicas (cláusula quinta) se establece que el plazo máximo de entrega de los estudios a los padres/tutores y el traslado del informe indicando los alumnos aptos a la Escuela Deportiva Municipal es de diez naturales a contar desde la exploración del alumno, que se realizará en los días especificados en el Anexo II del PPT. Por tanto, se puntuará al licitador que ofrezca una reducción del plazo referido, de tal manera que la entrega final del informe y la relación de aptos se lleve a cabo con anterioridad. A menor plazo de entrega respecto al máximo obligatorio, mayor puntuación.

$$P(Oferta_i) = \begin{cases} 0 & Si \ Plazo de entre ga = Oferta_i \\ PM * \left(\frac{Plazo de entre ga - Oferta_i}{Plazo de entre ga - OMB}\right) & Si \ Plazo de entre ga > Oferta_i \end{cases}$$

Siendo

- \checkmark N → es el número total de Ofertas
- \checkmark **Oferta**_i → es la oferta i, donde i ∈ {1,2,...,N}
- ✓ $P(Oferta_i) \rightarrow es \ la \ puntuaci\'on \ asociada \ a \ la \ Oferta_i, \ donde \ i \in \{1,2,...,N\}$
- ✓ $PM \rightarrow es$ la puntuaci ón máxima
- \checkmark **Plazodeentrega** → es el plazo de entrega del material
- \checkmark **OMB** → es la oferta más baja → **OMB** = $min(Oferta_i)$, donde $i \in \{1,2,...,N\}$

No serán objeto de valoración las ofertas que incluyan un plazo de entrega de los estudios de salud y traslado del informe indicando los alumnos aptos de 2 días naturales o menor, al considerar el Centro Gestor que una entrega por debajo de dicho plazo puede suponer una merma en la ejecución del servicio con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el PPT. La verificación de este criterio de adjudicación se realizará por el responsable del contrato a la entrega de la documentación semanal empleada para acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución.



FIRMANTE



Expte. SERV. 002/2024

3.- Determinación de datos médicos adicionales respecto a los incluidos en el apartado tercero del Pliego de Prescripciones Técnicas. (Hasta 20 puntos):

En el pliego de prescripciones técnicas se especifican los parámetros que son objeto de análisis en los estudios de salud. Se valorará con 2 puntos por cada parámetro de la lista indicada más abajo que se añada hasta un máximo de 20 puntos. (10 parámetros). Estos parámetros son:

- 1. Cálculo de índice de masa corporal.
- 2. Cálculo de perímetro abdominal.
- 3. Cálculo de espirometría basal.
- 4. Cálculo de previsión de altura a los 18 años.
- 5. Cálculo de consumo calórico por horas de entrenamiento.
- 6. Medición grasa corporal para pliegues.
- 7. Cálculo % grasa por impedancia bioeléctrica.
- 8. Cálculo % muscular por impedancia bioeléctrica.
- 9. Cálculo de % ósea por impedancia bioeléctrica.
- 10. Cálculo de fuerza de presión manual.

Si se ofrece otro parámetro diferente a los indicados, no se puntuará. La verificación de este criterio de adjudicación se realizará por el responsable del contrato a la entrega de la documentación semanal empleada para acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución.





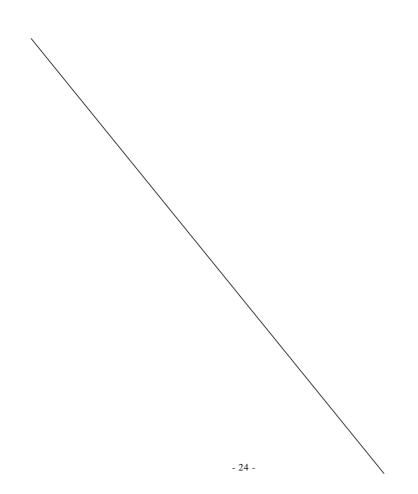
Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 8.1.n

(A cumplimentar, en su caso, por cada lote)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS

1	De
2	De
3	De







Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 8.2

PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL

Partiendo de las siguientes definiciones:

- Nal número de ofertas que han sido consideradas admitidas a la licitación.
- K al número de criterios de adjudicación que se han definido en la licitación. El valor de K debe ser mayor o igual que 2.
- O a la matriz con todas las ofertas presentadas

$$\boldsymbol{o} = \begin{pmatrix} O_{11} & \dots & O_{1K} \\ \vdots & \ddots & \vdots \\ O_{N1} & \dots & O_{NK} \end{pmatrix}$$

• O_i representará a la oferta i, donde $i \in \{1, ..., N\}$. El contenido de la oferta i vendrá representada de la siguiente forma:

$$\boldsymbol{O_i} = (O_{i1}, \dots, O_{iK})$$

- F_j a la función que asigna los puntos para el criterio j, donde j∈{1, ..., K}. Es importante detallar que esto no limita a que los criterios sean automáticos cuya ponderación se obtenga mediante fórmulas. En caso de existir uno o varios criterios de juicios de valor, dicho juicio de valor será la función que dada la oferta presentada por el licitador le proporciona una puntuación.
- PTotal al número total de puntos que se pueden asignar a una oferta en la licitación.
- **PMax**_j al número máximo de puntos que reparte el criterio j, donde $j \in \{1, ..., K\}$. Se verifica que:

$$PTotal = \sum_{i=1}^{K} PMax_i$$

• Pa la matriz de puntuaciones

$$\boldsymbol{P} = \begin{pmatrix} P_{11} & \dots & P_{1K} \\ \vdots & \ddots & \vdots \\ P_{N1} & \dots & P_{NK} \end{pmatrix} = \begin{pmatrix} F_1(O_{11}) & \dots & F_K(O_{1K}) \\ \vdots & \ddots & \vdots \\ F_1(O_{N1}) & \dots & F_K(O_{NK}) \end{pmatrix}$$

• PT_i a la puntuación obtenida por la oferta i, donde $i \in \{1, ..., N\}$

$$PT_i = \sum_{j=1}^K P_{ij}$$

- 25 -





Expte. SERV. 002/2024

Plantearemos la aplicación de distintas fórmulas

1.- CONCURRE UN ÚNICO LICITADOR

Siguiendo las definiciones proporcionadas anteriormente, tenemos para el caso particular de un único licitador los siguientes valores:

- Sea Nel número total de ofertas presentadas → N=1
- Sea Kel número total de criterios de adjudicación, siendo K≥2
- Sea O la matriz de ofertas que será de la forma:

$$\mathbf{0} = (O_1, ..., O_K)$$

- Sea **O**_j la oferta para el criterio **j**, siendo **1≤j≤K**
- Sea P_i los puntos que obtiene la oferta O_i, siendo 1≤j≤K

$$P_i = F_i(O_i)$$

• Sea PT la puntuación total obtenida por la oferta, por lo tanto, se verificará que

$$PT = \sum_{j=1}^{K} P_j$$

- Sea $PMax_j$ la puntuación máxima del criterio j, siendo $1 \le j \le K$
- Sea PTotal la puntuación máxima que puede obtener una oferta. Este valor se calculará mediante la siguiente fórmula:

PTotal =
$$\sum_{i=1}^{K} PM_{i}$$

Diremos que la oferta *O se encuentra incursa en presunción de anormalidad* si

$$PT = PTotal$$

2.- CONCURREN DOS LICITADORES

En este caso tenemos:

- Sea **N**el número total de ofertas presentadas. En este caso N=2.
- Sean O1, O2 las únicas ofertas presentadas
- Sea **K** el *número total de criterios de adjudicación*, donde **K≥2**
- Sea O_{ij} la oferta i para el criterio j, donde 1≤i≤N y 1≤j≤K
- Sea **P**_{ij} los *puntos asociados a la oferta O_{ij}*, donde **1≤i≤2** y **1≤j≤K**
- Sea **PT**_i la *puntuación total* obtenida por la oferta **i**, por lo tanto, se verificará que:

- 26 -





Expte. SERV. 002/2024

$$PT_i = \sum_{j=1}^K P_{ij}$$

 Definimos la puntuación media, como la media de las puntuaciones obtenidas por todas las ofertas. La notaremos como PMedia y vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$\overline{PMedia} = \frac{1}{N} \sum_{i=1}^{N} P_i$$

 Definimos las desviaciones respecto a la media para cada una de las ofertas, como la diferencia entre la puntuación total de cada oferta y la puntuación media. Representaremos por D_i, donde 1≤i≤N, y vendrán definidas por la siguiente fórmula:

$$D_i = PT_i - \overline{PMedia}$$

 Definimos la desviación media, como la media de los valores absolutos de las desviaciones obtenidas en el punto anterior. La notaremos como DMedia y vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$\overline{\mathbf{DMedia}} = \frac{1}{N} \sum_{i=1}^{N} |D_i|$$

Diremos que la oferta O_i , donde $1 \le i \le N$, se encuentra incursa en **presunción de** anormalidad si su puntuación total asociada, **PT**_i verifica la siguiente desigualdad:

$$P_i \ge PTotal - \overline{DMedia}$$

3.- CONCURREN TRES O MÁS LICITADORES

En este caso tenemos:

- Sea Nel número total de ofertas presentadas.
- Sean *O_i* las únicas ofertas presentadas, donde *1≤i≤N*.
- Sea K el número total de criterios de adjudicación, donde K≥2.
- Sea **O**_{ij} la *oferta i para el criterio j*, donde **1≤i≤N** y **1≤j≤K.**
- Sea P_{ii} los puntos asociados a la oferta O_{ii}, donde 1≤i≤N y 1≤j≤K.
- Sea PT_i la puntuación total obtenida por la oferta i, por lo tanto, se verificará que:

$$\mathbf{PT}_{i} = \sum_{j=1}^{K} P_{ij}$$

- 27 -





Expte. SERV. 002/2024

 Definimos la puntuación media, como la media de las puntuaciones obtenidas por todas las ofertas. La notaremos como PMedia y vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$\overline{PMedia} = \frac{1}{N} \sum_{i=1}^{N} PT_i$$

 Definimos las desviaciones respecto a la media para cada una de las ofertas, como la diferencia entre la puntuación total de cada oferta y la puntuación media. Representaremos por D_i, donde 1≤i≤N, y vendrán definidas por la siguiente fórmula:

$$\mathbf{D_i} = PT_i - \overline{PMedia}$$

 Definimos la desviación media, como la media de los valores absolutos de las desviaciones obtenidas en el punto anterior. La notaremos como Describento de las dada por la siguiente fórmula:

$$\overline{\mathbf{DMedia}} = \frac{1}{N} \sum_{i=1}^{N} |D_i|$$

 Por último, definimos el *Umbral de Temeridad (UT)*, el cual viene dado por la siguiente fórmula:

$$UT = \overline{PMedia} + \overline{DMedia}$$

Consideraremos que una **oferta O** $_i$ con $1 \le i \le N$, se encuentra incursa en **presunción de anormalidad** cuando su puntuación total asociada, **PT** $_i$ verifique la siguiente desigualdad:

$$PT_i \geq UT$$



- 28 -



Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 9 (Sin lotes)

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

1.- OFERTA ECONÓMICA. (En el supuesto de criterio precio)

Sr./Sra.:				con DNI Nº:	
con domicilio er	า:				
en nombre¹:				con NIF Nº:	
y con domicilio fiscal en:					
enterado del an la PLACSP del d	•	icado en			
y de las condici requisitos que s para la adjudica contrato de:					
se COMPROME sujeción a los es					
Importe Base (en letra):					
Importe IVA (en letra):					
Importe Total (en letra):					
Importe Base (en número):					
Importe IVA (en número):					
Importe Total (en número):					



¹ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa

² Expresar claramente, escrita en letra y número (máximo dos decimales), la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato



Expte. SERV. 002/2024

2.- TIEMPO DE REMISIÓN DEL ESTUDIO DE SALUD (Y DE LA RELACIÓN DE APTOS) EN CASO DE EVALUACIÓN POSITIVA PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE INFERIOR AL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Número de días para entrega y firma	Marcar con una X
3 días naturales	
4 días naturales	
5 días naturales	
6 días naturales	
7 días naturales	
8 días naturales	
9 días naturales	

Partiendo del plazo de entrega y firma máximo, fijado en diez días naturales, los licitadores habrán de ofertar como mejora el número de días naturales previsto, siempre que sea inferior al plazo máximo.*

No serán objeto de valoración las ofertas que incluyan un plazo de entrega de los estudios de salud y traslado del informe indicando los alumnos aptos de 2 días naturales o menor.

3.-DETERMINACIÓN DE DATOS MÉDICOS ADICIONALES RESPECTO A LOS INCLUIDOS EN EL APARTADO TERCERO DEL PPT. Señalar el o los parámetros adicionales a incluir en los estudios:

Inclusión de datos médicos adicionales	Marcar con una X
Cálculo de índice de masa corporal	
Cálculo de perímetro abdominal	
Cálculo de espirometría basal	
Cálculo de previsión de altura a los 18 años	
Cálculo de consumo calórico por horas de entrenamiento	
Medición grasa corporal para pliegues	
Cálculo % grasa por impedancia bioeléctrica	
Cálculo % muscular por impedancia bioeléctrica	
Cálculo de % ósea por impedancia bioeléctrica	
Cálculo de fuerza de presión manual	



Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 9.n

(A cumplimentar, en su caso, por cada lote)

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

1.- OFERTA ECONÓMICA. (En el supuesto de criterio precio)

Sr./Sra.:				con DNI Nº:	
con domicilio en:					
en nombre³:				con NIF Nº:	
y con domici fiscal en:	lio				
enterado del a en la PLACSP d		oublicado			
y de las condic y requisitos qu exigen para la adjudicación de contrato de:	e se				
se COMPROM sujeción a los e					
Importe Base (en letra):					
Importe IVA (en letra):					
Importe Total (en letra):					
Importe Base (en número):					
Importe IVA (en número):					
Importe Total (en número):					

2.- MODELO DEL CRITERIO. (Criterio distinto del precio)

⁴ Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato



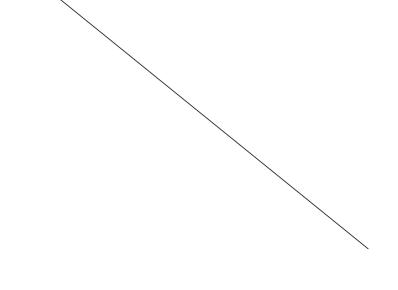


³ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa



Expte. SERV. 002/2024

3.- MODELO DEL CRITERIO. (Criterio distinto del precio)



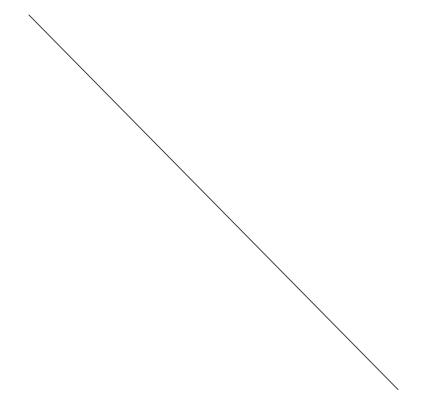




Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 10 ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No procede.





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 11 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se sujetará a las siguientes condiciones:

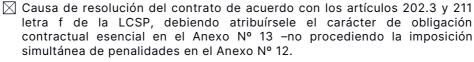
Con la finalidad de promover la igualdad entre hombres y mujeres, y con vinculación a los principios que deben inspirar la actuación de los poderes públicos a la hora de implantar políticas de igualdad, la empresa contratista se obliga a utilizar un lenguaje no sexista en toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución de los servicios objeto del contrato.

La documentación concreta que estará sujeta al cumplimiento de la presente cláusula es el documento que constituye el informe con el contenido final de los estudios de salud individuales, en el que habrá de abordarse una redacción acorde al sexo del alumno o alumna objeto de estudio, evitando el empleo del masculino genérico tanto en lo relativo a la exploración como en los antecedentes o la exploración psicológica. El o la responsable del contrato comprobará aquellos elementos del estudio que impliquen referencia al sexo del alumno o alumna, considerando cumplida la condición especial de ejecución cuando la redacción resulte coincidente con el sexo de la persona objeto de estudio, e incumplida en caso contrario.

La inclusión de la presente cláusula no deriva *per se* de una obligación legal, sino que acredita el cumplimiento de los principios invocados en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incorporando unos requisitos objetivos y específicos que se encuentran más allá de los establecidos en la citada norma.

La empresa adjudicataria trasladará semanalmente a el/la responsable del contrato, por correo electrónico, la documentación empleada en la elaboración de los informes de salud (debidamente anonimizados), con objeto de que dicho responsable informe acerca del cumplimiento de la cláusula descrita proponiendo, en caso de incumplimiento, la resolución del contrato.

cumplim caso u			ndicion	es tie	ne la	a cor	sider	aciór	n de	(<i>ma</i>	rcar	r en
Infracci sin perj												
_	_										_	







RÉGIMEN POTESTATIVO DE PENALIDADES

CONTRATO DE SERVICIOS
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 12 PENALIDADES

Penalidades por incumplimiento de plazos totales o parciales (artículo 193 de la LCSP). Penalidades: Se aplicará una penalidad por demora por cada día de retraso en la entrega de los estudios y firma de la licencia federativa en supuestos de evaluación positiva para la práctica del deporte, cuya cuantía será la determinada en el artículo 193.3 LCSP, véase 0,60 € por cada 1,000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 192.1 de la LCSP). Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios (artículo 76.2 de la LCSP). Penalidades: Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202.1 de la LCSP). Penalidades: 🛮 Incumplimiento de los requisitos y condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el artículo 215 LCSP (artículo 215.3 de la Penalidades: La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato. Incumplimiento de la obligación de suministro de información relativa la subrogación de trabajadores (artículo 130 LCSP). Penalidades: Incumplimiento de la obligación de suministrar información al Órgano de Contratación referida en la cláusula 18.4.F). Penalidades:





Expte. SERV. 002/2024

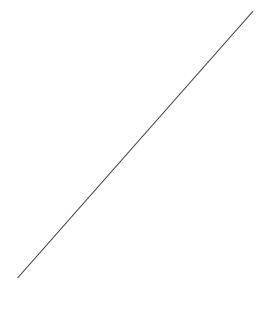
RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENALIDADES

☐ Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 201 de la LCSP en materia medioambiental, social, laboral aplicables.

Se aplicará una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, por cada una de ellas, no pudiendo el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. Procederá imponer dicha penalidad siempre y cuando se dicte resolución administrativa o sentencia firme que constate dicho incumplimiento.

 \boxtimes Incumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas (artículo 216 -217 LCSP).

Penalidades: 4% del presupuesto estimado del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho presupuesto. Dicha penalidad se impondrá en caso de existencia de resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación en la que quede acreditado el impago por el contratista al subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora del pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 13 OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

SE CONSIDERAN OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO:
☐ Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 de la LCSP).
○ Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202.1 de la LCSP).
Cumplimiento de las características de la prestación, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículos 122.3 y 211.1.f) de la LCSP).
Cumplimiento de los requisitos y condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el artículo 215 LCSP (artículo 215.3 de la LCSP).
Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores establecidos (artículos 216-217 LCSP).
☐ (Otras).



Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 14

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

Sr./Sra.:		con DNI N°:
con domicilio en:		
en nombre ⁵ :		con NIF N°:
y con domicili fiscal en:		
enterado del a en la PLACSP	nuncio publicado del día:	
que se exigen	ciones y requisitos para la lel contrato de:	
	DECLARA	A RESPONSABLEMENTE:
cuenta con a está incursa, i de contratar o noviembre, de	otitud para contra ni le afectan ningur le las que se reseñ e Contratos del Se	o empresa a la que represento arriba indicada tar con las Administraciones Públicas, que no na de las causas y circunstancias de prohibición fan en los Art. 71 y 72 de la Ley 9/2017, de 8 de ector Público, ni es continuación o deriva, por n de otras empresas que hubieran incurrido en
arriba indicad	a igualmente se er tributarias y co	persona física o empresa a la que represento ncuentra al corriente en el cumplimiento de las n la Seguridad Social impuestas por las

- 38 -



⁵ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa



Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 15 CAUSAS ESPECÍFICAS DE MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

	MODIFICACIÓN
1 Causas de modificación:	Incremento de las necesidades estimadas por la incorporación de nuevos alumnos y alumnas en las Escuelas Deportivas Municipales, siempre que supongan un aumento de al menos un 20% sobre el número de estudios a realizar a fecha de formalización del contrato. Esta circunstancia será comprobada cada año con los datos recogidos en el Plan Provincial de Asistencia y Cooperación de la Diputación, según el número de estudios solicitado por los Ayuntamientos adheridos.
2Alcance y límites (indicar porcentaje del precio del contrato que como máximo resulta afectado, sin que pueda exceder del 20%):	Las modificaciones realizadas al amparo de las circunstancias previstas en el apartado 1, serán obligatorias para el contratista, con un porcentaje máximo de aumento del 20% del precio del contrato. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
3Procedimiento:	El procedimiento para efectuar la modificación de este contrato, se iniciará mediante informe motivado en el que se acredite el cumplimiento de las circunstancias contenidas en el apartado 1 de este Anexo, y del importe estimado de la modificación y será remitido al Servicio de Contratación, el cual recabará los informes de la Secretaría General y de Intervención, así como aquéllos que estime pertinentes y emitirá informe jurídico y la correspondiente propuesta de aprobación o denegación del correspondiente modificado, de la que se dará audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
	Las modificaciones del contrato serán aprobadas por resolución del órgano competente que pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva.
	Las modificaciones aprobadas que supongan un aumento del precio del contrato supondrán un ajuste de la garantía definitiva constituida.
	Será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en





Expte. SERV. 002/2024

este procedimiento, lo dispuesto en la normativa de contratación y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCIÓN			
resolución:	Habiéndose otorgado a la condición especial de ejecución detallada en el anexo 11 la consideración de obligación esencial del contrato, su incumplimiento es causa de resolución del contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.		





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 16 MESA DE CONTRATACIÓN

PRESIDENTE:

Presidencia de la Corporación, Diputado/a en quien delegue.

VOCALES:

Secretaría General de la Corporación: Sr. Benedicto Carrión García.

Suplentes: Sra. Ascensión Nevado López de Zubiría.

Sr. Manuel Fernando Martín Almansa.

Sra. Mª José Ardanaz Prieto.

Intervención General de la Corporación: Sr. Jorge Martínez Rodríguez.

Suplentes: Sr. Diego Aguilar Piñero.

Sra. M^a. del Rocío Arteaga Arteaga. Sr. José Manuel Modelo Baeza. Sr. Pablo Portillo Moriñigo.

Personal técnico/administrativo del Servicio Gestor: Sra. María Victoria Moya Calle.

Suplentes: Técnicos/Administrativos del Servicio de Deporte que se citan a

continuación, exceptuando el/los nombrado/s como personal

técnico del Servicio Gestor. Sr. José Juan Martínez Limón.

Sra. Eva Pérez Abela.

SECRETARIA/O:

Jefatura del Servicio de Contratación: Sra. Virginia Reyes Palomo.

Suplentes: Sra. María del Mar Olalla Gallardo.

Sr. Alejandro Berzosa Fernández. Sra. Cristina Baca Domingo.

> COMITÉ DE EXPERTOS





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 17 INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES

• OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

obl las géi soc núi apl	Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en:					
>						
>						
>						
>						
>						





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 18 RELACIÓN DE PERSONAL SUBROGABLE.

N° ORDEN	FECHA NACIMIENTO	CONVENIO COLECTIVO	DETALLES DE CATEGORÍA	TIPO CONTRATO	JORNADA	CONTRATO	ANITAL	OTROS PACTOS

No procede.





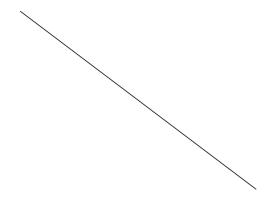
Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 19 OFERTA INTEGRADORA/LIMITES EN SUPUESTO DE LOTES

> REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOTES, Y EN SU CASO, OFERTAS INTEGRADORAS.



> LIMITES EN EL NÚMERO DE LOTES A OFERTAR Y/O A ADJUDICAR A UN SOLO LICITADOR.

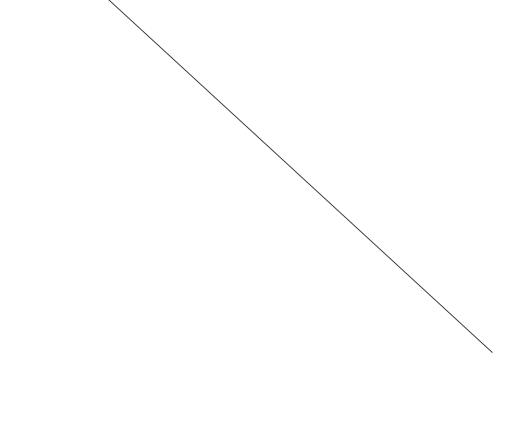






Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 20 DOCUMENTOS Y/O PLANTILLAS



- 45 -



Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 21 COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA

CON MEDIOS EXTERNOS

Sr./Sra.:					con DNI Nº:	
en nombro representac de la entida	ión				con NIF Nº:	
al objeto de en la contra denominada	tación					
convocada	por:					
				Υ		
Sr./Sra.:					con DNI Nº:	
en nombre representaci de la entida	ión				con NIF Nº:	
				dad con lo dispues Contratos del Sect		
Que la sol pone a disp						
a favor de l	a entid	lad:				son los siguientes:
>						
	Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.					
Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.						
	Fecha					
Firma del licitador. Firma de la otra entidad.						

Nota: Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

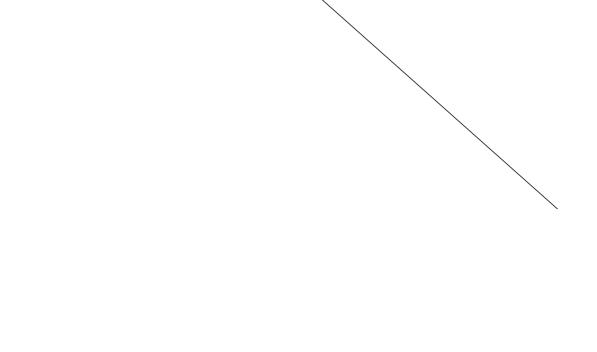




Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 22

EMPLEO DE MEDIOS DISTINTOS A LOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.







Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 23

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CONTRATOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD

Sr./Sra.:	con DNI N°:
con domicilio en:	
en nombre ⁶ :	con NIF N°:
y con domicilio fiscal en:	
enterado del anuncio publicado en la PLACSP del día:	
y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:	
ejecución del mismo trabajador o pe condenado por sentencia firme por alg sexual a los que se refiere el artículo enero, de Protección Jurídica del Me	icatario del contrato, no participará en la rsonal voluntario alguno que haya sido ún delito contra la libertad e indemnidad 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de nor, disponiendo durante la vigencia del ditativa de la no concurrencia de las
	En de de de (La persona/empresa licitadora)
	Fdo:

- 48 -



⁶ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa



1.- NO ES EMPRESA EXTRANJERA ...

CONTRATO DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 24 DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA

2 EMPRESA EXTRANJERA	
	brá de cumplimentarse el modelo abajo allado)
Sr./Sra.:	con DNI Nº:
con domicilio en:	
en nombre ⁷ :	con NIF N°:
y con domicilio fiscal en:	
enterado del anuncio publicado en la PLACSP del día:	
y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:	
se somete, expresamente, con renu corresponderle, al Derecho español Tribunales de Málaga de cualquier orde	npresa a la que represento arriba indicada ncia al fuero jurisdiccional que pudiera y a la jurisdicción de los Juzgados y n para todas las incidencias que, de modo ivar de la presente licitación o del caso de resultar adjudicatario, sea
	En de de de (La persona/empresa licitadora)
	Fdo:

⁷ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa







Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 25

MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y CONCRECIÓN DE SOLVENCIA

Cr /Cro ·	
Sr./Sra.:	con DNI Nº:
con domicilio en:	
en nombre ⁸ :	con NIF Nº:
y con domicilio fiscal en:	
enterado del anuncio publicado en la PLACSP del día:	
y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:	
	oir a la ejecución del contrato los medios s términos exigidos en el Anexo Nº 5.2.
Asimismo y al haberse exigido en el Ancualificación profesional del personal re	exo Nº 5.1, SE ESPECIFICAN los nombres y sponsable de ejecutar la prestación:
NOMBRE	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL
(solo se cumplimentará la tabla ante	rior en el caso de que se haya marcado en el Anexo Nº 5.1)
(solo se cumplimentará la tabla ante	rior en el caso de que se haya marcado
(solo se cumplimentará la tabla ante	rior en el caso de que se haya marcado en el Anexo Nº 5.1) En, a de de

- 50 -



⁸ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa



1 LICITACIÓN INDIVIDUAL

CONTRATO DE SERVICIOS
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 26 MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

I. LIGITACION INDIVIDUAL					
2. LICITACIÓN EN UTE (Únicamente en este último caso habrá de cumplimentarse el modelo abajo detallado)					
Sr./Sra.:	con DNI Nº:				
☐ En nombre propio:					
En representación de la empresa:	con CIF Nº:				
al objeto de participa en la licitación del contrato denominado					
	Υ				
Sr./Sra.:	con DNI Nº:				
En nombre propio:					
En representación de la empresa:	con CIF N°:				
al objeto de participa en la licitación del contrato denominado					

DECLARAN BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

- 1.- Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
- **2.-** Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje).
- 3.- Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a (En el supuesto de que se designe como representante de la unión a una persona jurídica, deberá designarse asimismo un representante con poderes bastantes para actuar por la misma.)





Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 27 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sr./Sra.:	con DNI Nº:
con domicilio en:	
en nombre ⁹ :	con NIF Nº:
y con domicilio fiscal en:	
enterado del anuncio publicado en la PLACSP del día:	
y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:	
caso de UTE) las obligaciones relativas ambiente, y a las disposiciones vigent igualdad de género, condiciones de tra inserción sociolaboral de las personas	la elaboración de su oferta (conjunta en s a la fiscalidad, a la protección del medio es en materia de protección del empleo, abajo y prevención de riesgos laborales e s con discapacidad, y a la obligación de específico de personas con discapacidad, estos efectos en el Anexo Nº 17.
	En de de (La persona/empresa licitadora)
	Fdo:

⁹ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa







Expte. SERV. 002/2024

ANEXO 28.n PROTECCIÓN DE DATOS

(A cumplimentar, en su caso, por cada lote)

28.1.- TRATAMIENTO POR EL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES.

⊠ SI	□NO	En caso afirmativo, indicar la finalidad para la cual se cederán los datos:	La elaboración individualizada de los estudios de salud, y la citación para la realización de los mismos.
------	-----	--	---

En caso afirmativo, completar los siguientes apartados:

28.2.- SUBCONTRATACIÓN.

Obligación de indicar en la oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

28.3.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- ☑ Obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
- ☑ Obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme al modelo previsto en el apartado 28.5.
- ☑ Obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la obligación anterior.

ACLARACIÓN a los apartados 28.1, 28.2 y 28.3: Las anteriores obligaciones son calificadas como esenciales, sin necesidad de su inclusión en el Anexo 13, a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP y, por tanto, su incumplimiento es causa de resolución del contrato.





Expte. SERV. 002/2024

28.4.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

☑ Es obligación del contratista someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos *(indicar condición especial de ejecución)*

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento, presentará al Responsable del Contrato de la Diputación Provincial el Registro de Actividades de Tratamiento relacionadas con las prestaciones del objeto del contrato, a que se refiere el artículo 30.2 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos. Asimismo, cualquier modificación, actualización o variación del registro de actividades de tratamiento relacionadas con las prestaciones del objeto del contrato será comunicado en el plazo máximo de 5 días hábiles al Responsable del Contrato.

Deberá ser acreditado en el plazo de 15 días hábiles desde la firma del contrato de encargado de tratamiento.

Una vez aportada la documentación, y antes de dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.

ACLARACIÓN: Esta obligación tiene carácter esencial, sin necesidad de inclusión en el Anexo nº 13, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP y, por tanto, su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

28.5.- MODELO DE DECLARACIÓN DE UBICACIÓN DE SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS

	DECLARACIÓN RESPONSABLE
Sr./Sra.:	con DNI N°:
con domicilio en:	
en nombre :	con NIF N°:
y con domicilio fiscal	ı:
DECLARA QUE el luga	de ubicación de los servidores se encuentra en
y el lugar de prestació	de los servicios asociados se localiza en
	En, a de de
	(La persona/empresa licitadora)
	Fdo:
	- 54 -





Expte. SERV. 002/2024

28.6.- CLÁUSULAS DE TRATAMIENTO DE DATOS

Cláusulas de tratamiento de datos vigentes en virtud de resolución del órgano competente de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, a firmar por el contratista tras la firma del contrato, conforme a la Cláusula 29 del PCAP (Señalar a continuación la resolución correspondiente)

Resolución: Decreto de Presidencia 1318/2018 de 23 mayo.







DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

bb6bf902e1b68efb870c6de233891b917817b06b

Dirección de verificación del documento: https://sede.malaga.es

 $Hash\ del\ documento:\ 08fc99cfebde 2454f51 ee 2218f827e3 de 6841037f3b5999560672a72f992e93b5f2d80f21f987be17baca$

60598105fcdf7d4ae09ed1b9fe2a17b39ccfebf7dd9

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 04/04/2024 13:07:30

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: bb6bf902e1b68efb870c6de233891b917817b06b

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017





Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga: https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):

https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial: https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excma. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:

https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Expte. SERV. 002/2024

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1.- DENOMINACIÓN DEL CONTRATO.

Contrato de servicios para la realización de los estudios de salud preceptivos a los alumnos participantes en las Escuelas Deportivas Municipales.

2.-OBJETO DEL CONTRATO.

La determinación de las condiciones para la realización de los estudios de salud preceptivos a los alumnos participantes en las Escuelas Deportivas Municipales de fútbol, baloncesto y multideportivas, en el marco del Programa de Actividades Deportivas de Gestión por Diputación, del Plan de Asistencia y Cooperación de 2024.

La atención se prestará de manera individual a los y las jóvenes en edad escolar miembros de las Escuelas Deportivas Municipales de los municipios adheridos.

Nomenclatura CPV: 85121100-4

3.-PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

Los estudios de salud deberán ser realizados y firmados por médicos colegiados, pudiendo el o la responsable del contrato recabar la documentación acreditativa de estas circunstancias en cualquier momento de la ejecución del mismo, resultando obligada la empresa adjudicataria a facilitar dicha información mediante la entrega de la documentación acreditativa de la colegiación, en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud.

El equipo médico deberá estar formado por un mínimo de seis sanitarios: dos médicos (medicina general), cuatro auxiliares de enfermería, y un auxiliar administrativo.

Los municipios adheridos al Programa de actividades deportivas de gestión por Diputación, del Plan de Asistencia y Cooperación 2024, que requieren la realización de los estudios de salud para los jóvenes integrantes de las Escuelas Deportivas Municipales, se encuentran enumerados en el <u>Anexo 1 del PPT</u>, acompañados del número de estudios a realizar por cada municipio.



Expte. SERV. 002/2024

En cuanto al número estimado de municipios adheridos al Plan de Asistencia y Cooperación para el año 2025 y el número de los estudios de salud solicitados, se ha considerado que será igual al año anterior.

Se incorpora como <u>Anexo 2 del PPT</u> el calendario 2024 de realización de los estudios y el municipio sede al que deberán acudir los alumnos del resto de municipios.

En el año 2025 la fecha de realización de los estudios se concretará una vez se tenga constancia de la fecha de comienzo de las Escuelas Deportivas.

Configuración de los estudios de salud a realizar a cada alumno

a) Antecedentes

- Ficha de datos personales, antecedentes médicos y deportivos de interés. A cumplimentar por el alumno objeto de estudio, elaborándose por el adjudicatario un modelo normalizado al tal efecto.
- Ficha de antecedentes médicos de relevancia (particularmente enfermedad cardiaca o muerte súbita) en familiares de primer y segundo grado. A cumplimentar por los padres o tutores del alumno, elaborándose por el adjudicatario un modelo normalizado al tal efecto.

b) Exploración

Fruto de la exploración del alumno, han de recopilarse los siguientes datos:

- Peso y talla.
- Inspección general, con especial atención a la dentición.
- Estudio del pie, incluyendo examen estático y dinámico, así como análisis de la huella plantar.
- Estudio del raquis y miembros inferiores.
- Auscultación cardio-respiratoria.
- Electrocardiograma de reposo.
- En supuestos de detección de alguna anomalía clínica con afectación a la práctica deportiva:
 - Soplos: se realizará una ecocardiografía.
 - Otras patologías cardiacas: se describirá en el informe con objeto de informar a los padres/madres o tutores/as del menor.

c) Examen psicológico:



Expte. SERV. 002/2024

Consistirá en un cuestionario sobre diversos aspectos relacionados con la práctica deportiva, analizando de forma particularizada aspectos como:

- Relación con los compañeros/as.
- Autoconfianza.
- Motivación.
- Integración en el grupo.
- Nivel de ansiedad ante la competición.

Contenido final de los estudios de salud individuales

Los resultados de los antecedentes, exploración y examen psicológico se plasmarán en un informe suscrito por el facultativo que se remitirá a los usuarios (o sus padres/tutores) debidamente codificados, entregándose los códigos del encriptado al usuario para que pueda descargar telemáticamente el informe con objeto de preservar su intimidad y cumplir las exigencias previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

Por otro lado, se remitirá al responsable de la Escuela Deportiva Municipal la relación de alumnos aptos para la práctica deportiva.

4.-PRECIO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES EN QUE SE DESCOMPONE EL **PRESUPUESTO**

AÑO	MUNICIPIOS ADHERIDOS	NÚMERO TOTAL DE ESTUDIOS	PRECIO POR UNIDAD*	TOTAL
2024	36	2.297	11,19 € x 2.297	25.712,06 €

^{*}Para el cálculo se han tenido en cuenta hasta seis decimales 11,193757

Téngase en cuenta que la prestación de los servicios objeto de este contrato se encuentra exenta del impuesto sobre el valor añadido, a tenor de lo dispuesto por el artículo 20, apartado 1.3, de la Ley 37/92, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Expte. SERV. 002/2024

5.-FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Coordinación

A los efectos de coordinar y gestionar la ejecución del servicio, la empresa adjudicataria designará un coordinador, que ejercerá las labores de interlocutor único con el responsable del contrato.

Obligaciones del contratista

- La entidad adjudicataria aportará todos los instrumentos médicos necesarios para llevar a cabo los estudios, conforme a las especificaciones descritas en las prescripciones técnicas.
- Los resultados de los estudios de salud (plasmados en el informe referido en la cláusula tercera del PPT) se entregarán a los usuarios (o sus padres/tutores) en el plazo máximo de 10 días naturales desde la exploración del alumno, o el plazo ofertado por el contratista, procediéndose en idéntico plazo a la firma de la licencia federativa en caso de evaluación positiva para la práctica del deporte.
- La empresa adjudicataria trasladará semanalmente a el/la responsable del contrato, por correo electrónico, la documentación empleada en la elaboración de los estudios de salud (debidamente anonimizados), con objeto de acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato (anexo 11 del PCAP). Junto a esta documentación, se adjuntará relación con el número de estudios de salud entregados y licencias firmadas por municipio, y su fecha.
- Correrá con los gastos de desplazamiento y dietas del equipo médico.
- Dará cumplimiento a la normativa estatal y autonómica sobre riesgos laborales, poniendo a disposición de los profesionales que presten el servicio el vestuario de trabajo adecuado.
- La información derivada de los estudios de salud se tratará con estricto cumplimiento de de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.



Expte. SERV. 002/2024

La entidad adjudicataria del contrato no podrá utilizar ni total ni parcialmente la información que genere si no es para los trabajos propios del contrato que se suscriba. De manera muy especial, se considera "información estrictamente confidencial" todo lo relativo a la recogida y tratamiento de datos médicos (incluidos los antecedentes familiares y los derivados de la exploración psicológica) de las personas físicas beneficiarias del servicio.

La entidad adjudicataria se abstendrá de efectuar tratamiento alguno de los datos personales a los que de cualquier modo tenga acceso en cumplimiento del contrato. En ningún caso podrá ceder a terceras personas dichos datos o archivos.

La entidad adjudicataria tiene absolutamente prohibida la utilización de la documentación, y en consecuencia se compromete explícitamente a no reproducirla fuera de las condiciones que se establezcan por Servicio de Deporte para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución y de las mejoras incluidas como criterio de adjudicación. La empresa adjudicataria estará en todo momento a disposición del responsable del contrato a fin de resolver a la mayor brevedad cualquier incidencia que pudiera surgir en relación con la ejecución del presente contrato.

- Si durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria tuviera que sustituir a algún trabajador/a del equipo médico, garantizará que el servicio quede cubierto en todo momento. En ese caso, las personas que se incorporen al equipo deberán reunir los mismos requisitos académicos que las sustituidas.
- El contratista deberá presentar un documento oficial individualizado de que todo el personal que intervenga en las revisiones médicas no esté incluido en ningún registro de delitos sexuales.

<u>Lugar</u>

El municipio designado como sede habilitará un espacio apropiado para llevar a cabo los estudios de salud, que contará, como mínimo con mesas, sillas, esterillas y sistemas de calefacción.



Expte. SERV. 002/2024

Anexo 1: Municipios adheridos al Programa de Actividades Deportivas de Gestión por Diputación 2024.

ESCUELAS	E. médicos
ALFARNATE	30
ALMACHAR	50
ALMARGEN	40
ALMOGIA	70
ÁLORA	100
ARCHIDONA	70
ARDALES	114
ARRIATE	95
BENAHAVÍS	200
BENAMARGOSA	40
BENAOJÁN	30
CAMPILLOS	90
CASARABONELA	50
COLMENAR	115
CORTES DE LA FRONTERA	100
CUEVAS DE SAN MARCOS	38
CUEVAS DEL BECERRO	25
EL BORGE	25
EL BURGO	40
FRIGILIANA	130
GAUCÍN	60
GUARO	60
IGUALEJA	25
ISTÁN	30
MOCLINEJO	20
MONDA	60
OJÉN	20
PERIANA	50
RIOGORDO	65
SAYALONGA	15
TEBA	5
VALLE DE ABDALAJÍS	50
VVA DE LA CONCEPCIÓN	95
VVA. DEL ROSARIO	110
VVA. DE TAPIA	50
VVA. DEL TRABUCO	130

Expte. SERV. 002/2024

Anexo 2: Calendario de realización de los estudios y municipios "sede".

En consonancia con lo indicado en el apartado cuarto, los municipios marcados en negrita ostentan la condición de "sede" de los estudios, hacia donde se desplazarán los alumnos del resto de municipios previstos en esa franja horaria.

ESTUDIOS DE SALUD ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES "DIPUTACIÓN DE MÁLAGA" 2024				
Octubre 4 al 6	Guaro (60) Monda (60) Ojén (20)	Cortes de la Frontera (100) Igualeja (25)	Campillos (90) Almargen (40) Teba (5)	
		Gaucín (60) Benaoján (40)	Arriate (95) Cuevas del Becerro (25)	
	Viernes 18	Sábado 19	Domingo 20	
Octubre 18 al 20	Ardales (114)	Álora (100) Valle de Abdalajís(50)	Vva. del Rosario (110)	
		Vva. Concepción (95) Almogía (70)	Vva. del Trabuco (130)	
	Viernes 25	Sábado 26	Domingo 27	
Octubre 25 al 27	Frigiliana (130) Sayalonga (15)	Almáchar (50) El Borge (25) Moclinejo (20)	Periana (50) Riogordo (65)	
		Benamargosa (40)	Benahavís (200) Istán (30)	
	Viernes 1	Sábado 2	Domingo 3	
Noviembre 1 al 3	Álora (100) Valle de Abdalajís (50)	Colmenar (115)	Archidona (70) Vva. Tapia (50)	
		Cuevas de San Marcos (38)	Casarabonela (50) El Burgo (40)	





DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

840b381c5a4f5020fb42a273b8c89c9901e691de

Dirección de verificación del documento: https://sede.malaga.es

Hash del documento: 43385b6cdc0c3f3645b97e7099991e930cdf753b1f5f1b188b2f959cac9f1e1626a88e7f66bf88a8d2db2

81f0152ca2c8946aa02b97ae8da93fdd895b47f7084

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 03/04/2024 13:03:57

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 840b381c5a4f5020fb42a273b8c89c9901e691de

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017





Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga: https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):

https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial: https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excma. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:

https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf